



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE
DESALOJO; EXPEDIENTE N° 270-2014-CI; JUZGADO
MIXTO PERMANENTE DE CHILCA, CAÑETE,
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE, PERÚ.**

2020

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**QUISPE LÉVANO, MIGUEL ANGEL
ORCID: 0000-0001-9751-8516**

ASESOR

**ALMEYDA CHUMPITAZ, FRANCISCO TOMAS
ORCID: 0000-0002-2459-3221**

**CAÑETE– PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quispe Lévano, Miguel Angel

ORCID: 0000-0001-9751-8516

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

ORCID: 0000-0002-2459-3221

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel
Presidente

Mgtr. amos Mendoza, Julio César
Secretario

Mgtr. Reyes De la Cruz, Kaykoshida María
Miembro

Mgtr. Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas
Asesor

DEDICATORIA

A mis padres y mis hermanos por
hacer importantes mis días.

AGRADECIMIENTO

A mis abuelos por su apoyo en mis estudios.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la caracterización de proceso, en el expediente judicial N° 270-2014-CI; Juzgado Mixto Permanente de Chilca, Cañete, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y la calidad de contenido, y una lista de cotejo. Los resultados muestran: Incumplimiento de los plazos. Claridad de las resoluciones. Incoherencia entre la posición de las partes y puntos controvertidos. Cumplen las condiciones del debido proceso. Congruencia de los medios probatorios. Los hechos presentados sustentan la causal de desalojo.

Palabras clave: calidad, desalojo, precaria, interdicción, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the characterization of the process, in judicial file N ° 270-2014-CI; Permanent Mixed Court of Chilca, Cañete, Judicial District of Cañete, Peru. 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content quality, and a checklist. The results show: Failure to meet deadlines. Clarity of resolutions. Inconsistency between the position of the parties and controversial points. They meet the conditions of due process. Evidence consistency. The facts presented support the eviction ground.

Key words: quality, eviction, precarious, interdiction, motivation and sentence.

INDICE

Pag.

EQUIPO DE TRABAJO

JURADO EVALUADOR

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN vi

ABSTRACT..... vii

INDICE viii

INTRODUCCIÓN 1

I. REVISIÓN DE LA LITERATURA 2

1.1. Antecedentes 2

1.1.1. Antecedentes nacionales 2

1.1.2. Antecedentes internacionales 4

1.2. Bases teóricas de la investigación 4

1.2.1. Bases teóricas de tipo procesal..... 4

1.2.1.1. La jurisdicción, acción y competencia. 4

1.2.1.1.1. La jurisdicción 4

1.2.1.1.1.1. El acto jurisdiccional, administrativo, legislativo y judicial 6

1.2.1.1.1.2. La jurisdicción judicial y sus caracteres 8

1.2.1.1.1.3. Elementos de la jurisdicción..... 9

1.2.1.1.1.3.1. La notio 9

1.2.1.1.1.3.2. Vocatio 10

1.2.1.1.1.3.3. Coercitio..... 10

1.2.1.1.1.3.4. Judicium 10

1.2.1.1.1.3.5. Ejecutio o Imperium.....	11
1.2.1.1.1.4. Acción y jurisdicción.....	12
1.2.1.1.1.5. Presupuestos para el ejercicio de la jurisdicción	13
1.2.1.1.1.5.1. Conflicto de intereses o incertidumbre jurídica	13
1.2.1.1.1.5.2. El interés social	13
1.2.1.1.1.5.3. La intervención del Estado.....	13
1.2.1.1.1.6. División de la jurisdicción.....	14
1.2.1.1.1.7. La jurisdicción voluntaria y la contenciosa	14
1.2.1.1.1.8. Titular de la función jurisdiccional en materia civil.....	15
1.2.1.1.1.9. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	16
1.2.1.1.1.9.1. Principio de cosa juzgada.....	16
1.2.1.1.1.9.2. El principio de la pluralidad de instancia	16
1.2.1.1.1.9.3. El principio de derecho de defensa	17
1.2.1.1.1.9.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales ..	17
1.2.1.1.2. La acción.....	17
1.2.1.1.2.1. Elementos de la acción	18
1.2.1.1.2.1.1. Sujeto.....	18
1.2.1.1.2.1.2. Causa	18
1.2.1.1.2.1.3. Objeto.....	18
1.2.1.1.2.1.4. Derecho	19
1.2.1.1.2.1.5. Calidad	19
1.2.1.1.2.1.6. Interés.....	20
1.2.1.1.2.1.6.1. Capacidad	21
1.2.1.1.2.2. Identificación de las acciones	21
1.2.1.1.2.3. Elementos de identificación de las acciones.....	22
1.2.1.1.2.3.1. Sujetos	22

1.2.1.1.2.3.2. Objeto.....	22
1.2.1.1.2.3.3. Identificación de la causa	23
1.2.1.1.3. La competencia	23
1.2.1.1.3.1. Determinación de la competencia.....	24
1.2.1.1.3.1.1. Competencia por materia	24
1.2.1.1.3.1.2. Competencia por razón de territorio.....	25
1.2.1.1.3.1.3. Reglas para determinar la competencia.....	25
1.2.1.1.3.1.4. Competencia facultativa.....	26
1.2.1.2. El proceso.....	27
1.2.1.2.1. El proceso Civil.....	27
1.2.1.2.1.1. Principios del proceso.....	27
1.2.1.2.1.1.1. La tutela jurisdiccional efectiva	27
1.2.1.2.1.1.2. Dirección e impulso del proceso	27
1.2.1.2.1.1.3. Proceso e integración de la norma procesal	28
1.2.1.2.1.1.4. Iniciativa de parte y conducta procesal	28
1.2.1.2.1.1.5. Inmediación, concentración, economía y celeridad procesal	28
1.2.1.2.1.1.6. Gratuidad en el acceso a la justicia	28
1.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	29
1.2.2.1. Propiedad.....	29
1.2.2.2. Posesión.....	29
1.2.2.3. Desalojo.....	30
1.2.2.4. Causales de desalojo.....	30
1.2.2.4.1. Por vencimiento de contrato	30
1.2.2.4.2. Por falta de pago	31
1.2.2.4.2.1. Resolución del contrato	31
1.2.2.4.3. Derivado de contrato con cláusula de allanamiento futuro.....	32

1.2.2.4.4. Ocupación precaria	33
1.2.2.4.4.1. Formas de ilegitimidad	33
1.2.2.4.4.1.1. Invasor	33
1.2.2.4.4.1.2. Título invalido	34
1.2.2.4.4.1.3. Título válido pero ineficaz	34
1.2.2.5. Reivindicación.....	34
1.2.2.6. Interdicto	34
1.2.2.6.1. Interdicto de retener	35
1.2.2.6.2. Interdicto de recobrar	35
1.2.2.7. Prescripción adquisitiva de dominio	35
1.2.2.8. Usucapión.....	35
1.2.2.9. Observaciones	35
II. HIPÓTESIS	36
III. Metodología.....	36
3.1. Tipo y nivel de la investigación	36
3.1.1. Tipo de investigación	36
3.1.2. Nivel de investigación.....	37
3.2. Diseño de la investigación.....	38
3.3. Unidad de análisis	38
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	39
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	39
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	40
3.7. Matriz de consistencia lógica	41
3.8. Principios éticos	43
IV. RESULTADOS.....	44
4.1. Resultados	44

4.2. Análisis de los Resultados.....	55
V. CONCLUSIÓN.....	58
VI. RECOMENDACIONES.....	58
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	60
ANEXOS.....	66
Anexo 1: Presupuesto.....	66
Anexo 2: Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: Proceso judicial.....	67
Anexo 3. Guía de observación.....	80
Anexo 4. Declaración de compromiso ético.....	81

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como base la investigación sobre el desalojo por condición precaria, el cual consiste en la expulsión de un habitante precario. Primeramente, se define al desalojo como el juicio por el que se obliga a un inquilino a desocupar el inmueble en el que se encuentra (Chanamé, 2014). Este consiste en uno de los mecanismos de protección, protege la propiedad inmueble como pertenencia del verdadero propietario y que por tanto pretende recuperar la posesión sobre este bien. Existen derivados en las causales de desalojo, los cuales son a) Por vencimiento de contrato, b) Por falta de pago, c) Resolución del contrato, d) Derivado de cláusula de allanamiento futuro, d) Ocupación precaria. Cada una de estas causales cumple el fin de proteger la propiedad, es decir el derecho del propietario sobre el inmueble que se ocupa ilegítimamente. Por parte contraria encontramos a aquellos poseedores ilegítimos, los cuales pueden deberse a distintos motivos, estos pueden deber a a) Invasor, b) Título inválido, c) Título válido pero ineficaz. De cualquier modo, un poseedor no tiene el mismo derecho que el propietario, así mismo este puede tener la calidad de ilegítimo lo cual lo degrada aún más en esta condición. Entonces un ocupante precario se define como un poseedor ilegítimo, el cual no presenta documentación que acredite su posesión, por tanto, este deberá desestimar la acusación presentando el documento que acredita esta titularidad, caso contrario se procede con el desalojo por condición precaria.

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote emplea una línea de investigación la cual consiste en el estudio de un proceso judicial, teniendo como base un expediente seleccionado en base a un muestreo por conveniencia, este estudio es realizado con fines académicos. El expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo se ubica en la rama de tipo civil, desarrollando el desalojo bajo el N° 270-2014-CI, correspondiente al archivo del Juzgado Mixto Permanente de Chilca del Distrito Judicial de Cañete, Perú. Se realiza la caracterización del expediente, por lo que se emplearán como referencias a contenidos de naturaleza normativa, doctrinal y jurisprudencial aptos de aplicar al proceso civil con el objeto de resolver el problema y detectar las características del proceso judicial. Se propone determinar las características del proceso judicial sobre desalojo por condición precaria en el expediente N° 270-2014-CI; Juzgado Mixto Permanente De Chilca, Cañete, Distrito

Judicial De Cañete, Perú. 2020. Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos son: a) Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, b) Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, c) Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio, d) Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio, e) Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio, f) Identificar si los hechos presentados, son idóneas para sustentar la causal de desalojo.

La investigación realizada es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Este modo de investigación implica la recolección, análisis y vinculación de datos de ambas metodologías en un mismo estudio con objeto de dar respuesta a un determinado problema.

Se obtienen como resultados a) Se visualiza el incumplimiento de los plazos, b) Presenta claridad en las resoluciones, c) Presenta incongruencia en los puntos controvertidos, d) Se presenta una segunda instancia, e) Los medios probatorios corresponden a la posición de las partes, f) Los hechos justifican la pretensión de las partes. En tanto se concluye a) Debería buscarse una solución ante el problema de la ineficacia de los plazos, que viene a ser razón cuestionable en la eficacia de la administración de justicia. b) Debería considerarse un mejor análisis a los puntos controvertidos, a fin de evitar el actuar de casos sin fundamento.

I. REVISIÓN DE LA LITERATURA

1.1. Antecedentes

1.1.1. Antecedentes nacionales

En Lima, García (2017) analizó *La cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento en un proceso de desalojo por ocupación precaria*. Se tuvo como objetivo analizar, reflexionar e investigar respecto a los alcances de la inserción que trae la cláusula de desahucio de los contratos. Es de tipo, cualitativo, orientado a un estudio de teoría fundamentada. Se concluye que la cláusula de desahucio es una solución rápida y efectiva para la restitución del bien. En los contratos de tiempo determinado, al requerir el arrendador por finalizado el contrato, el arrendatario no se

convierte en precario, ya que el título no fenece por quedar pendientes las obligaciones de liquidación y posesión.

En Lima, Vásquez (2017) analizó *La regulación del proceso de desalojo frente al incumplimiento de contrato de arrendamiento en el ordenamiento jurídico peruano*. Se tuvo como objetivo comprobar la coherencia entre las normas que regulan los procesos de desalojo ante el incumplimiento del contrato. El trabajo de investigación se desarrolla mediante un enfoque cualitativo, el estudio es orientado a la comprensión del problema mediante el uso de entrevista, jurisprudencial y normativo. Se concluye que no hay una coherencia entre las normas sobre el proceso de desalojo, ya que las vías normativas no le han brindado solución al arrendador, así como tampoco le aseguran la recuperación de su inmueble a corto plazo. No se protege la seguridad jurídica del arrendador en las normas que regulan el proceso, el proceso sumarísimo demora muchos años antes de conseguir una sentencia firme y ejecutable.

En Loreto, Hernández (2017) analizó *Desalojo en el contexto de ocupación precaria – casación N° 2195 – 2011/ Ucayali. Busca identificar el vencimiento de los plazos en un contrato de arrendamiento y su continuación, así como explicar la posesión precaria y posesión ilegítima*. Desarrolla el trabajo de investigación mediante análisis descriptivo explicativo. Se concluye que la ocupación precaria es llamada ocupación ilegítima, un poseedor sobre un bien cuyo título no le pertenece, estando debidamente inscrita en Registros Públicos, no podría exigir la prescripción adquisitiva.

En Trujillo, Castillo (2015) analizó *El vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura de ocupante precario 2015*. Busca determinar la forma en la que debe proceder el propietario, para demandar desalojo ante el vencimiento de contrato o desalojo por ocupación precaria. Se emplea una metodología descriptiva, explicativa. Se concluye que: 1) El arrendamiento a plazo determinado según artículo 1700 del CC. No conduce a un ocupante precario según el artículo 1699, el arrendador sólo debe iniciar su demanda por vencimiento del contrato. 2) No se genera ocupante precario tras el vencimiento del contrato de arrendamiento debido a que el título no fenece, lo que queda pendiente son las obligaciones de liquidación, quedando como ilegítima la posesión por parte del arrendatario. 3) No se debe aplicar el artículo 911 del código civil tras el vencimiento del contrato de arrendamiento ya que los efectos

de la relación jurídica continúan, no se cumple causal de ocupante precario. 4) Solo se establece como ocupante precario cuando se posee por liberalidad sin poseer un vínculo jurídico que lo reconozca. 5) La posesión ilegítima y la ocupación precaria son distintas. La posesión ilegítima genera un reconocimiento económico por los daños que causa.

1.1.2. Antecedentes internacionales

En Chile, Torres (2019) analizó *Desalojos forzosos en Chile con miras al Derecho Internacional de Derechos Humanos*. Concluye que se pretende indicar los parámetros irregulares o precarios que son objeto de desalojo forzoso de parte del Estado. Pretende analizar la normativa chilena que los regula. Primeramente, resalta la falta de regulación y control de parte de las autoridades para proceder ante los desalojos requeridos mediante orden judicial o administrativa. Se emplea uso desmedido de la fuerza en contra de personas indefensas.

En Bolivia, Mamani (2018) analizó *El cumplimiento del plazo pactado como modo de extinción del contrato de arrendamiento, de fundos destinados a vivienda*. Se tuvo como objetivo estudiar los contratos de arrendamiento o alquiler de fundos urbanos destinados a vivienda, empleando la revisión bibliográfica, la estadística, la entrevista y la encuesta. Se concluye 1) Que la problemática de la vivienda debe tratarse con prioridad en la población, ya que es una de las necesidades básicas de la ciudadanía. 2) Se debe optar por una terminación pactada en los contratos de alquiler de vivienda. 3) Los gobiernos promulgaron leyes y dictaron normas para favorecer a sectores vulnerables en el sector vivienda.

1.2. Bases teóricas de la investigación

1.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

1.2.1.1. La jurisdicción, acción y competencia.

1.2.1.1.1. La jurisdicción

Derivada de las frases en latín *Juris dicto*, para el Derecho Romano consistía en la facultad de establecer cuál es el derecho compatible.

La jurisdicción es la facultad del juez para aplicar el derecho, aunque también puede tener otros conceptos en cuanto al terreno político y militar, al decir “mi jurisdicción” frase que implica autoridad.

Esta facultad de juzgar, deriva de la soberanía nacional y se ejerce por los funcionarios elegidos por el Estado para dicho ejercicio, es del pueblo la potestad de administrar la justicia, sin embargo, esta potestad es ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos. Esta facultad se basa en el hecho de dar solución a los conflictos ocurridos entre las personas o instituciones, por lo cual verán basado este efecto en la Constitución y las leyes. Tenemos los conceptos de notables tratadistas, los cuales servirán de fundamento para establecer con certeza la idea de jurisdicción en cuando al ámbito del Derecho.

Para Chioyenda la jurisdicción consiste en la actividad de los órganos públicos conforme a la actividad realizada por los individuos, está centrada en afirmar la existencia de voluntad acorde a ley o para exigir un derecho y ejecutarlo (APICJ, 2010).

Ante el breve concepto presentado anteriormente cabe resaltar que se hace referencia únicamente a la aplicación de la ley de forma exclusiva por parte del Poder Judicial, por lo cual es necesario establecer más conceptos ya que sabemos que la aplicación de la ley también es posible aplicarla extrajudicialmente.

Podetti menciona que la jurisdicción es el poder que tiene el Gobierno sobre la población, siendo esta de oficio o a petición de algún interesado, entablando un proceso en el que se establecerán la situación y como esta afecta al orden jurídico, a fin de la actuación de ley en la sentencia (APICJ, 2010).

Para Couture es la función pública, la cual es realizada por los órganos competentes del Estado conforme a las regulaciones de ley, en la que mediante un juicio será determinado el derecho de las partes con objeto de disuadir los conflictos y controversias de relevancia jurídica. Esta tendrá una decisión final, la cual le otorga el carácter de cosa juzgada, así mismo esta será objeto de ejecución posteriormente (APICJ, 2010).

Podemos desprender de estas definiciones, las siguientes características:

- a) La jurisdicción es una función que se le atribuye al Juez, quien tiene poderes y deberes por su pertenencia al Poder Público.

- b) El Estado realiza la función de jurisdicción mediante los órganos competentes.
- c) Se ejerce la jurisdicción mediante un proceso.
- d) El objeto de la jurisdicción es el de definir los conflictos jurídicos que no han hallado solución.
- e) Para la función jurisdiccional, no siempre ha de ser necesaria la existencia de un conflicto.
- f) La jurisdicción tiene un carácter sustitutivo, el cual representa su elemento específico.
- g) La jurisdicción tiene por objetivo principal la aplicación y realización del derecho.

Encontramos en los sistemas jurídicos a la jurisdicción como una categoría generalizada, con esta hacemos referencia al acto de administrar justicia, la cual se atribuye de forma única al Estado. Son los jueces quienes, en representación del Estado, se encargan de administrar la justicia dentro de un proceso que implica un juicio razonado en el cual se deciden sobre un caso en determinado.

Regulado por el Código Procesal Civil, en la que se clasifica como la potestad atribuida al Estado, la cual a su vez es ejercida por el Poder Judicial. Siendo su función personalísima, incapaz de ser delegada.

1.2.1.1.1.1. El acto jurisdiccional, administrativo, legislativo y judicial

El acto jurisdiccional es aquel que realiza el órgano jurisdiccional en la administración de justicia, este se puede definir como aquel acto en el que se expresa la voluntad del Estado, con intención de generar consecuencias jurídicas (de Silva, 2004). El principio de unidad jurisdiccional regula que quien sea la persona y el Derecho que deba ser aplicado, serán los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial quienes realicen esta labor, teniendo por tanto la facultad de poder ejercer la potestad jurisdiccional (Zavala, 2000).

Ciertamente el Estado regula estas acciones en base a lo establecido por la constitución, teniendo como fin la elaboración de una sentencia fundamentada en los medios probatorios. La sentencia consiste en un acto jurídico el cual es emitido por el Estado mediante el órgano competente acorde al sentido de las normas jurídicas, siendo por tanto esta respuesta de obligatorio cumplimiento (de Silva, 2004). El

proceso al recibir una sentencia firme, será calificado de cosa juzgada, por lo que se considera como fenecido e incapaz de iniciarse nuevamente.

Los actos de naturaleza jurisdiccional se caracterizan por la notable ausencia de los principios jerárquicos y su forma juzgada (Cassagne, 2013). Es entonces que el acto jurisdiccional encuentra su principal diferencia del administrativo en que este último es capaz de ser revocado, a su vez debe establecer una norma abstracta la cual regirá en una serie de actos posibles. En tanto que el acto administrativo, dota de seguridad jurídica sobre la relación de esta administración y la participación de los particulares (Díaz-Díez, 2019).

Se define al acto administrativo como un acto netamente judicial, en esta se trata de definir el derecho que le corresponde. Este acto se califica por ser espontáneo, mientras que por otro lado el acto jurisdiccional es provocado. Se realiza un acto administrativo con fines netamente generales, mientras que para un acto jurisdiccional se ha de tener en cuenta la participación particular de las partes que actúan en esta. Un juez puede por ejemplo realizar un acto administrativo cuando legaliza un testamento.

El acto jurisdiccional es un hecho o conjunto de hechos que se invocan como fundamentos de una acción o como impugnación para esta, se juzga la conducta abstracta humana conforme a lo que se establece en la ley. Se define como un hecho o conjunto de hechos que se invocan como fundamentos de una acción o como impugnación para esta. Mientras que la ley obliga a todos sin excepción, el acto jurisdiccional solo es capaz de obligar a aquellas personas que son partícipes del proceso.

La actividad jurisdiccional es autónoma y sus bases se encuentran fundamentadas en las mismas razones filosóficas, políticas y sociales por las cuales se estableció que los poderes del Estado trabajaran por separado.

Los jueces respecto a la autonomía de la jurisdicción, tienen una doble función, estas son tanto públicas como funciones del Estado, estas formas se hacen efectivas mediante la descentralización de los poderes del Estado.

Por tal motivo se establece que los actos efectuados por esta parte, no podrán ser revisados por otros Poderes Jerárquicos, sin embargo, cabe la posibilidad de que sean revisados por una instancia superior, establecida en la misma estructura del Poder Judicial.

El acto legislativo es la emisión de una norma por parte del Congreso, con el objeto de reformar, adicionar o derogar algún texto de la Constitución Política o las normas vigentes (Echavarría, 2018). Se encarga de establecer normas para aplicarse en los casos donde existen vacíos legales, por tanto, el juez no es quien legisla y esta sentencia no tiene carácter de ley. Tenemos por ejemplo que se le encomienda a la Corte Suprema el reglamento de los Registros Públicos, lo cual constituiría a un acto legislativo.

1.2.1.1.1.2. La jurisdicción judicial y sus caracteres

En base a la división de los poderes, se establece el ejercicio de la jurisdicción al Poder Judicial, el cual también se señala en la ley Orgánica del Poder Judicial. La jurisdicción viene a ser un servicio público, ya que los Jueces no pueden ejercer justicia arbitrariamente, puesto que esta se encuentra regulada por la ley, refiriéndose a la función jurisdiccional del Estado, órganos o particulares, que se encargan de la administración de justicia, siendo la potestad y facultad que estos tienen para poder solucionar un conflicto de intereses (Mazuela y Pabón, 2019), toda sentencia deberá fundamentarse en un proceso que se realizó acorde a la ley de forma previa (Larroucau, 2019).

La jurisdicción es un derecho subjetivo público, ya que solo corresponde al Estado ejercer la actividad jurisdiccional. Entonces la jurisdicción es más un deber del estado, el cual posee un doble aspecto como poder y deber.

La jurisdicción se limita al territorio nacional, es decir que tiene potestad, solamente en el territorio donde el Estado presenta soberanía, deducimos entonces las siguientes consecuencias:

- a) Los órganos jurisdiccionales solo serán capaces de ejercer dicha jurisdicción dentro del territorio del Estado
- b) Por parte de los jueces y tribunales, no podrán aplicar otras leyes que se presenten fuera de las del propio estado, de forma excepcional se podrá aplicar alguna ley extranjera, siempre y cuando exista alguna ley del Estado que la permita, no obstante, se considera como la aplicación de la propia norma, ya que es a base de esta que se aplica la segunda.

- c) Las decisiones que tomen nuestros jueces no tendrán efectos jurídicos fuera de nuestro territorio, es decir que estas se limitan únicamente a territorio nacional. Es posible que las decisiones judiciales puedan ser ejecutadas en el extranjero, para ello deben existir tratados internacionales, las cuales permitan su ejecución bajo ciertas condiciones.

La jurisdicción entonces es aplicable para todas las personas o cosas existentes dentro del territorio nacional, que es donde los jueces pueden ejercer la jurisdicción, procurando que no se afecte por ningún motivo al orden interno. Este rango de aplicación de la jurisdicción no solo se limita a las personas que residen en nuestro país, sino que también se podrán ejercer a los extranjeros que se encuentren en territorio nacional.

La jurisdicción no es delegable, por lo que se podrá ejercer únicamente por quien tiene ese derecho. Excepcionalmente se podrá delegar por comisión, únicamente para un determinado acto del proceso.

1.2.1.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción consiste en la facultad de administrar justicia, aplicar la ley ante casos concretos que causen controversia jurídica. Se trata entonces de una función y potestad compleja, que integra según fuentes romanas a los siguientes elementos.

1.2.1.1.1.3.1. La notio

La notio, también conocida como cognitio, es una facultad por la cual se conocen los elementos de una controversia, en donde hace que se deriven las facultades del juez para solicitar otros actos o procesos, dicha acción no podrá proceder de oficio, sino a petición de una de las partes. Prima el principio dispositivo, tras realizar los requerimientos, el juez se encarga de que se cumpla la solicitud de forma eficaz.

De otro modo podemos decir que la notio consiste en la apreciación que realiza el juez para conocer el proceso y poder actuar conforme a las leyes.

La Notio es un derecho de conocer en lo que respecta a una cuestión de litigio, siendo que el juez actuará únicamente a petición de una de las partes (Alsina, 2001)

entonces son las partes las encargadas de impulsar el proceso debido a que el juez no puede realizar el acto de actuar por oficio (Bustamante, 2011)

1.2.1.1.1.3.2. Vocatio

Esta consiste en la facultad de solicitar la presencia de las partes ante el proceso mediante respectivas notificaciones. Si transcurre el plazo de contestar la demanda, sin que la parte demandada se presente ante el proceso, se le declarará rebelde. Ante tal situación, se continuará con el proceso en rebeldía, notificándose únicamente al demandado tanto de las resoluciones, citaciones de audiencia y sentencia.

Entonces se consigna la facultad de obligar a que las partes se presenten a juicio al término del emplazamiento, caso contrario puede determinarse su rebeldía, no siendo esta una razón de invalidar a las resoluciones judiciales (Alsina, 2001).

Ante la obligación contrapone la aplicación de rebeldía sin que este afecte a la validez del acto (Bustamante, 2011)

1.2.1.1.1.3.3. Coercitio

Este consiste en la facultad de emplear los medios necesarios para que se cumplan con los mandatos judiciales, las cuales pueden ser multas, apremios, entre otros. Encontramos este derecho en las normativas del art. 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así mismo en el art. 52 del Código Procesal Civil.

Se emplea la fuerza para asegurar el cumplimiento de las medidas ordenadas en torno al proceso, con el fin de hacer posible su tratamiento sobre las personas y las cosas en cuestión (Alsina, 2001)

1.2.1.1.1.3.4. Judicium

Se considera a este como un elemento fundamental para la jurisdicción, resolviendo con carácter definitivo y por tanto con validez de cosa juzgada a una controversia procesal. En este elemento se define lo que será la controversia y la acción con relación a la potestad judicial.

La actividad jurisdiccional será la facultad de emitir una sentencia finalizada la Litis, esta tendrá carácter definitivo y a su vez le dará el efecto de cosa juzgada (Alsina, 2001).

El juez deberá resolver la controversia aun presentándose los casos de insuficiencia, obscuridad o silencio de la ley, en los cuales deberá emplear los principios generales del Derecho, teniendo en cuenta que, de no tomar tal responsabilidad de resolver la controversia, puede incurrir en un delito por retardo de la administración de justicia.

El juez no puede limitarse ante la ley si esta es insuficiente, oscura o simplemente no regula algún aspecto, deberá interpretar si esta no se explica correctamente, aplicarla en caso contrario, así como complementar si a esta le falta algo (Alsina, 2001).

El *judicium* se encuentra regulado por nuestros principios, los cuales le dan un carácter obligatorio para el juez, el cual deberá, en cualquier caso, resolver las controversias, siguiendo las normas legales. El juez deberá aplicar las normas pertinentes, aun si estas no fueran convocadas en la demanda. Los jueces no pueden dejar de administrar la justicia aun si se presenta defecto o deficiencia de la ley, en tal caso deberán aplicar los principios generales que inspiran al derecho peruano.

El juez si bien debe aplicar los derechos que correspondan al proceso, no puede ampliar este de ningún modo, es decir que se debe limitar a la petición de la demanda, fundamentando sus decisiones en baso a los hechos que le fueron expuestos por las partes.

El juez no puede emitir respuesta fuera de lo solicitado por las partes mediante la demanda y la contestación, siendo inaplicable entonces la nulidad de la sentencia (Alsina, 2001). Por último se especifica que terminada la litis, esta tendrá el carácter de cosa juzgada, el juez tiene la facultad y el deber de emitir una sentencia que dote de esta cualidad para así concluir un determinado juicio (Bustamante, 2011).

1.2.1.1.1.3.5. Ejecutio o Imperium

Este es la facultad por el cual los jueces hacen cumplir sus resoluciones y por tal motivo pueden recurrir a otras autoridades para que se cumpla el objetivo señalado por la sentencia.

Esta es la ejecución mediante la fuerza, conforme a la emisión de una resolución judicial, ya que esta debe ser cumplida de forma voluntaria, caso contrario será obligado a su cumplimiento (Alsina, 2001).

1.2.1.1.1.4. Acción y jurisdicción

Es la persona, quien tiene el derecho de acción, es decir de solicitar la intervención del estado y por tanto el estado tiene el deber de ejercer esta función con objeto de administrar la justicia acorde a la cosa en juicio, para que esta tenga eficiencia y fuerza vinculante (Matheus, 1999). Entre la acción y la jurisdicción se presenta una relación innegable, mientras que la acción consiste en el derecho de solicitar la participación del estado, es necesaria la actividad del Órgano jurisdiccional para el cumplimiento del derecho, siendo deber del Estado resolver los derechos controvertidos, por lo cual no se podrá negar en ningún caso a ser partícipe de la administración de justicia. La correlación entre la acción y la jurisdicción existe en relación con los siguientes aspectos:

- a) En el proceso civil es necesaria que exista un actor, el cual hará la solicitud por la cual se invocará la actividad judicial, para lo cual no solo es necesario que exista el derecho, sino también la voluntad expresa y única del autor, la cual lo llevará a interponer la demanda. El demandado tiene la capacidad de ejercer su defensa y el juez deberá aceptarla siempre y cuando esta cumpla con los principios legales. La actividad jurisdiccional es provocada y no puede iniciarse de oficio, durante el proceso el actor tiene la facultad de iniciar, impulsar y disponer el proceso a su arbitrio. El juez tiene el deber de desarrollar el proceso, no de oficio, sino que la jurisdicción debe ser rogada.
- b) Se puede visualizar con mayor facilidad la relación entre la acción y la jurisdicción al momento de la sentencia, ya que el juez debe emitir está dentro de los plazos establecidos, de lo contrario estaría cometiendo un delito de denegación y retardo de la justicia, el cual se encuentra normado en el Código Penal. El juez se encuentra en la obligación de fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando el principio de jerarquía de las normas, empleando las que sean pertinentes al caso.
- c) La relación entre jurisdicción y acción no es absoluta ya que el juez no se encuentra condicionado por la participación de las partes. La apreciación de eficacia de los medios probatorios dependerá del criterio empleado por el juez, recordemos que este debe ser de forma analítica y no de forma arbitraria.

1.2.1.1.1.5. Presupuestos para el ejercicio de la jurisdicción

1.2.1.1.1.5.1. Conflicto de intereses o incertidumbre jurídica

El órgano jurisdiccional está facultado para intervenir siempre y cuando surja un conflicto entre los intereses de las partes, es decir que deben estar en desacuerdo por algún motivo de índole jurídica. Se requerirá entonces la intervención del Estado, haciendo de este un proceso contencioso, por medio del cual se encontrará una solución ante tal conflicto. Cuando dos personas desean un mismo bien, existe lo que se denomina un conflicto de intereses, esta se traduce en un litigio si uno de ellos opta por interponer una demanda en relación al otro (François, 2007).

A petición del interesado se busca cesar la incertidumbre jurídica, para lo cual el Estado emplea la jurisdicción de manera no contenciosa. En esta situación no existe un conflicto de intereses, sin embargo puede ser motivo por el cual surjan estos, entonces se ve la necesidad de que el Estado intervenga para dar eficacia jurídica a la voluntad presentada por las partes, esta se puede dar en casos cuando la voluntad privada sea mediante documentos como la adopción, o que esta declaración de voluntad sea recibida y depositada como en el caso de los ofrecimientos de pago y consignación, o que sea verificada para saber si cumple con todos los requisitos de forma y sustancia como es el caso de comprobación del testamento. En los casos mencionados anteriormente no existe una contención de intereses, por lo cual se procura intervenir para prevenir que esto suceda estableciendo a las relaciones jurídicas con certeza o certidumbre necesarias para su jurisdicción plena.

Las normas materiales actúan directamente sobre un conflicto de intereses, encaminando estos a una solución acorde a los derechos de las personas a fin de emitir una respuesta, la cual será considerada como una obligación (Matheus, 1999)

Podemos decir en conclusión que tanto la jurisdicción como el proceso contencioso, buscan la solución de situaciones en las que se presentan conflictos entre las partes, mientras que por otro lado la voluntaria, permite evitar que se produzcan estos conflictos.

1.2.1.1.1.5.2. El interés social

1.2.1.1.1.5.3. La intervención del Estado

El interés presentado por parte de la sociedad para la resolución de los conflictos de intereses, debe ser atendido y solucionado por parte del Estado, el cual desarrolla su función a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, interviniendo como interesado en el desarrollo de dichas soluciones, y presentándose como parte imparcial ante las partes.

1.2.1.1.1.6. División de la jurisdicción

La jurisdicción puede dividirse de diversas formas, según los puntos de vista:

- a) La jurisdicción puede ser plena, cuando se ejercen todos los derechos que componen a la jurisdicción, por otro lado, sería semiplena cuando solo se ejercen algunos de los derechos que compone a la jurisdicción. Tenemos por ejemplo que los jueces arbitrales, solo ejercen el *notio, vocatio, coercitio*, dejando de lado el *judicium* y el *imperium*, así como las salas penales ejercen todos los derechos, pero no fallan. Tenemos al juez de primera instancia como aquel que ejerce en su totalidad los derechos de la jurisdicción, es decir que los ejerce de manera plena.
- b) Por su origen estos pueden ser civil o eclesiástico, secular común o contenciosa, voluntaria, nacional, internacional, arbitral o contenciosa administrativa (Sanchez, 2018).
- c) Por su materia, se clasifican en: Jurisdicción Civil, Jurisdicción agraria o de tierras, Jurisdicción penal, Jurisdicción militar o policial, Jurisdicción laboral y jurisdicción del niño y el adolescente (Sanchez, 2018).

La jurisdicción Civil presenta dos tipos, los cuales son Contencioso y voluntaria. En la jurisdicción de tipo contenciosa, se debe tener en cuenta el conflicto de intereses entre las partes, es decir se desarrollará esta forma siempre y cuando estas se encuentren en desacuerdo, mientras que la segunda forma se ejerce entre personas que si están de acuerdo y tienen pleno conocimiento de las causas.

1.2.1.1.1.7. La jurisdicción voluntaria y la contenciosa

Según su definición en base a la Enciclopedia Jurídica, la jurisdicción voluntaria es aquella en la que no existe litigio u oposición, caso contrario será considerado un caso contencioso, en la cual se empleará el proceso correspondiente.

Es contencioso aquello que corresponde a un conjunto de litigios que pueden ser presentados ante tribunales (Chanamé, 2014).

A partir de los conceptos anteriormente mencionados, se puede inferir las siguientes comparaciones:

- a) Para la jurisdicción voluntaria no se presentan partes, mientras que en la contenciosa, hay la necesidad que estas existan, ya que depende de un conflicto de intereses.
- b) Para la jurisdicción voluntaria, no se pide el cargo de otro, mientras que para la jurisdicción contenciosa sí.
- c) En la jurisdicción voluntaria se pretende constituir y cooperar a la creación de una relación jurídica, como por ejemplo la inscripción de una partida de matrimonio, mientras que en el caso de la jurisdicción contenciosa, se busca encaminar la relación jurídica ya existente, motivo por el cual se generó el conflicto de intereses, por ejemplo el cobro de soles.

Puede ser simple o clasificada, Cuando se realiza una tramitación y la controversia surge en razón de esta, como en el caso de que una persona solicita el inventario y la segunda parte se niega, por el otro lado tenemos que cuando se inventaría un bien y se presenta un tercero que impone un reclamo aduciendo a su derecho, se presentaría la jurisdicción de carácter contenciosa calificada (APICJ, 2010).

1.2.1.1.1.8. Titular de la función jurisdiccional en materia civil

En el primer artículo del Código Procesal Civil se establece que quien posee la tutela de la función jurisdiccional es únicamente el Poder Judicial. La función jurisdiccional es propia del Poder Judicial, por lo cual no se puede delegar, esta función podrá ser aplicable en todo el territorio perteneciente a la República. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional y que por tanto se pueda ejercer sus derechos o defender estos, así como sus intereses mediante la ejecución del debido proceso.

Para el Código Procesal Civil, el estado es poseedor de la actividad jurisdiccional, la cual es ejercida mediante su órgano competente, siendo esta el Poder Judicial, quien ejerce su función de forma personalísima, teniendo poder en todo el territorio nacional.

Nadie más que el poder judicial puede ejercer la función constitucional, ya que se encuentra constituida por mandato judicial que este es el órgano encargado de administrar la justicia, en representación del pueblo, no obstante, los tribunales militares son los únicos que tienen excepción de poder ejercer la función jurisdiccional. La potestad de administrar justicia es netamente del pueblo, sin embargo, al actuar el poder judicial como representante, es capaz de ejercer esta facultad. El desarrollo de esta facultad por parte del Poder Judicial, se realizará mediante los órganos jerárquicos que lo constituyen.

El Poder Jurisdiccional es autónomo en cuanto a lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente, sin embargo, en cuestión del ejercicio de sus funciones, esta depende tanto de la Constitución, como de las leyes que se encuentren vigentes a la fecha (Cea, 1979).

1.2.1.1.1.9. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

1.2.1.1.1.9.1. Principio de cosa juzgada

Este principio, impide que alguna de las partes pueda aperturar nuevamente el proceso, siendo que este ya tiene una sentencia judicial firme, lo cual lo califica como cosa juzgada, haciendo imposible la opción de aplicar recurso impugnatorio. En Roma se consideraba a la cosa juzgada como un efecto que daba la sentencia a fin de una sentencia considerada válida y por tanto a tenencia del carácter de cosa juzgada, se comprende el fin del litigio, es decir la respuesta basada en las normas jurídicas, respondiendo a los derechos de las partes (Carrillo y Gianotti, 2013).

Es posible proceder por la excepción de cosa juzgada siempre y cuando ambos juicios tengan en común los siguientes requisitos:

- a) Identidad de persona. - Debe ser el mismo demandado y demandante
- b) Identidad de cosa pedida. - Debe ser solicitado el mismo objeto o beneficio
- c) Identidad de la causa de pedir. - Debe ser el mismo hecho jurídico o material

1.2.1.1.1.9.2. El principio de la pluralidad de instancia

Este principio se fundamenta en el hecho de que las decisiones judiciales no cumplen con las expectativas de las partes y por tal motivo, el interesado tiene la facultad de cuestionar la sentencia, aspirando a una siguiente instancia, de la cual se

espera el reconocimiento de sus derechos, por tanto este principio se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, permitiendo la oportunidad de una solución más adecuada (Valverde y Vera, 2019).

1.2.1.1.1.9.3. El principio de derecho de defensa

El derecho de defensa es un derecho fundamental que consiste en la debida defensa de una persona física o jurídica respecto a los cargos que se le imputan, este principio se aplica tanto en el procedimiento civil o penal, en cualquiera de sus fases.

Las acciones y omisiones derivados de la actuación de los miembros defensores públicos y la ausencia de una respuesta inmediata, acorde y efectiva de parte de los órganos competentes a la jurisdicción, generan en el procesado una situación de indefensión (Ruiz, 2017).

1.2.1.1.1.9.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Este principio consiste en los razonamientos que tienen los juzgadores para tomar alguna decisión respecto al caso. En plano procesal Motivar es el hecho de sustentar, y exponer los argumentos que llevan a una decisión, siendo un acto importante de los jueces respecto a las resoluciones, donde se debe considerar expresar las causas y razones o justificaciones que lleven a determinada decisión.

El juez deberá evaluar de forma detallada, es decir, analizar la situación y decidir cuidadosamente la mejor solución ante determinado caso, teniendo por obligación fundamentar su respuesta mediante argumentación valida, no debe enfocarse únicamente en la norma, sino que deberá interpretarla para hallar los derechos fundamentales que estas protegen (Cabel, 2016).

1.2.1.1.2. La acción

La acción se fundamenta en la iniciativa y la capacidad de reclamar. El poder de reclamar se les atribuye a los habitantes de la sociedad, quienes pueden acudir ante un órgano jurisdiccional para hacer valer los derechos que le fueran vulnerados. Como menciona Windscheid, la actio no consiste en la facultad de solicitar la tutela de un derecho, es más bien el imponer esta facultad mediante vía judicial, mientras que para

Muther, el derecho y la actio consisten en derechos distintos, perteneciendo a su vez a dos posturas opuestas, uno público y el otro privado (Matheus, 1999).

1.2.1.1.2.1. Elementos de la acción

1.2.1.1.2.1.1. Sujeto

El sujeto puede ser tanto activo como pasivo, al primero se le adjudica el poder de obrar, mientras que la segunda parte es quien recibe los efectos jurídicos de la acción.

El sujeto activo entonces es aquel que manifiesta el reclamo por el incumplimiento de sus derechos, generando la apertura del caso.

Por otro lado, tenemos al sujeto pasivo, en otras palabras, el demandado, el cual asumirá las consecuencias del proceso, es decir la sentencia obtenida a base de este.

Este es quien tiene derecho de acción, puede acudir al Órgano Jurisdiccional, estatal o arbitral con el objeto de reclamar una prestación, esta la solicita a fin de que se le otorgue un mandato en el que se requiere una conducta forzada sobre el demandado (Estrada, 2015).

1.2.1.1.2.1.2. Causa

Entendemos por casusa a la motivación por la cual se ejerce la acción, para tal motivo, esta debe ser de legítimo interés económico o moral.

Es importante para el ejercicio de la acción, que está presente una causa, motivo por el cual se busca una sentencia para satisfacer el objeto perseguido a base de dicha causa.

Esta consiste en la presunción de un derecho subjetivo a favor del titular de la acción, el cual se presume ha sido vulnerado por un sujeto pasivo. En otras palabras, la causa consiste en el hecho que genera la acción de una acción (Estrada, 2015).

1.2.1.1.2.1.3. Objeto

Se constituye por los efectos jurídicos que se persiguen a base de la acción, es decir el cumplimiento de las obligaciones por todos los medios posibles.

Podemos decir entonces que buscamos el objeto como fin de la acción, basándonos en la causa que fundamenta dicha acción.

El objeto de la acción es de que el Órgano Jurisdiccional competente, ejerza la acción de justicia sobre un determinado caso, participando como intermediario y juzgador, optando por una decisión que brinde solución a la controversial (Estrada, 2015).

1.2.1.1.2.1.4. Derecho

Es necesario que, para el desarrollo de la acción, exista un derecho que garantice un bien en la vida.

La acción comprende a dos derechos, el primero de parte del ofendido que se presenta ante el Estado para que se le conceda la tutela jurisdiccional, el cual consiste en el derecho de acción, mientras que por otra parte la acción del Estado en relación al autor de la lesión para determinar la existencia de esta (Matheus, s.f.).

El derecho no debe estar fundamentado en hechos ilícitos, puesto que no sería aplicable la acción, cabe resaltar que es responsabilidad del juez evaluar si la petición de la demanda se encuentra dentro de lo legal, utilizando un análisis lógico, teniendo en cuenta los siguientes presupuestos:

- Si existe alguna ley que contemple el caso o alguna con similitud de clase o género.
- Si corresponde a las categorías por las cuales se ha presentado.
- Si el género invocado es evidente.

Se realiza la aplicación del Derecho desde el momento de la demanda y esta continúa mientras siga vigente la acción, de ser caso contrario, se deberá absolver al demandado. Durante el proceso de conocimiento, solo serán admitidos los medios probatorios, siempre y cuando estos sean importantes para el desarrollo de la demanda. Es entonces que el Derecho es parte fundamental del proceso, ya que la norma jurídica ampara la situación jurídica y de no estar esta presente, la acción no será eficaz.

1.2.1.1.2.1.5. Calidad

Consiste por calidad a la relación de las partes con las personas que conforman estas, es decir que el actor debe ser la persona a la cual la ley le concede la acción y

por tanto el demandado también debe ser la persona obligada o en tal caso quien deba recibir los efectos de la resolución judicial basada en la acción (Montilla, 2008) .

Si una persona actúa sin pertenecer a la calidad que hace referencia, como es por ejemplo que demandase por el cobro de soles, en calidad de heredero, y que no puede probar de ninguna manera su calidad de heredero, este no podrá interponer la acción puesto que será rechazada por incumplir con la calidad.

1.2.1.1.2.1.6. Interés

Entre diversos autores no se encuentra un concepto uniforme sobre lo que significa el interés, sin embargo, podemos decir que para el ejercicio de una acción esta debe antecederse por algún interés. (Montilla, 2008)

Valoramos al interés jurídico cuando sin la intervención judicial, la persona que ejerce la acción sufre algún daño económico o moral. Existen por otro lado otros derechos los cuales no necesitan de interés jurídico, tales como el derecho a una propiedad tranquila, sin embargo, para establecer la acción es necesario presentar interés.

Las cualidades que debe presentar el interés son que debe ser personal, legítimo, directo, económico y moral. Podemos por tal concluir que una persona ajena que no tenga interés por la demanda, no podría interponer la acción (Montilla, 2008).

Tenemos como ejemplo que una persona solicita la declaración de heredero para sus tres hijos, sin embargo, un tercer muchacho entra en el proceso y pide que se le reconozca como heredero del intestado. La sentencia sale a favor de los tres hijos, sin embargo, la persona que solicitó el reconocimiento de sus hijos, pide mediante apelación, el reconocimiento de este tercer muchacho. En este caso no es factible la apelación, ya que el interés recae en el tercer muchacho que manifiesta ser heredero del fallecido.

Se establece que, en el Código Civil, que para poder ejercer una acción debe tener legítimo interés económico o moral. El interés moral solo permitirá la acción si este se refiere al agente o a su familia, salvo en las excepciones dispuestas por la ley.

En tal sentido el actor sufrirá un perjuicio de no presentar interés en el ejercicio de la acción, o que sin la intervención del órgano jurisdiccional y sin desarrollarse el proceso, puede presentar un daño en su patrimonio, el cual puede ser tanto económico

como moral, podemos decir también que un bien jurídico solo es posible de obtenerse por medio del proceso.

1.2.1.1.2.1.6.1. Capacidad

Esta no tiene ninguna influencia directa con la acción, simplemente si esta se realiza con ausencia de capacidad, no podrá ser reconocida.

La capacidad civil consiste en el derecho por poseer un bien jurídico, mientras que la capacidad procesal es la actitud por la cual se puede voluntariamente figurar en un juicio (Matheus, s.f.).

Si un incapaz figura en el juicio de forma directa, se anulará este procedimiento, quedando pendiente la acción de ejercitar, por lo cual concluimos que este no es un requisito para ejercer la acción, sino un presupuesto procesal.

1.2.1.1.2.2. Identificación de las acciones

Comprende a los elementos que asemejan o diferencian a dos o más acciones las cuales pueden encontrarse simultánea o sucesivamente.

Tenemos a los elementos que son sujeto, objeto y causas, si las acciones son idénticas, pero alguno de estos elementos no lo son, entonces la acción simplemente poseerá una conexión. Para la identificación de acciones, se debe realizar una comparación, la cual tendrá como propósito establecer si se tratan de acciones idénticas, de este modo es posible interponer una excepción de litispendencia o cosa juzgada (APICJ, 2010).

En nuestro Código Civil encontramos que el empleo de la acción de litispendencia se da al encontrar otro expediente en trámite, que sea idéntico al que se ha iniciado, de tal forma que estos coincidan tanto en la participación de las partes, la presencia de las mismas intenciones y que se trate del mismo proceso. Cabe resaltar que mientras esté en trámite un proceso, no se podrá iniciar otro idéntico.

La sentencia ejecutoriada produce en las personas efectos que no se pueden revocar, de tal modo que no se puede seguir en juicio por la misma causa, acción o sobre la misma cosa u objeto de controversia, llamamos a esto litispendencia de identidad.

1.2.1.1.2.3. Elementos de identificación de las acciones

Se decía para el derecho romano que las acciones eran idénticas, cuando los sujetos, objetos y causa eran idénticos.

1.2.1.1.2.3.1. Sujetos

En esta los sujetos deben ser los mismos, sin embargo, la identidad física de estas puede variar, por lo cual consideraremos la identidad objetiva, tenemos por ejemplo que un sujeto pierde el proceso ante la parte acusada, por lo cual transfiere la acción para que otra persona interponga nuevamente el proceso contra la misma parte acusada. En tal caso podemos apreciar que físicamente no se trata del mismo sujeto, no obstante, la acción por la cual participan ambos sujetos es la misma de forma objetiva, por lo cual puede ser interpuesta una excepción por cosa juzgada (Matheus, 1999).

Por otro lado, si un sujeto cobra por propio derecho y perdió el proceso, y luego cobra en representación de otra persona, vemos que se trata de la misma persona realizando dos acciones distintas, sin embargo, a pesar de tratarse de una identidad física por ser el mismo sujeto, este no presenta una identidad objetiva, por lo cual no existe la identidad de acciones.

1.2.1.1.2.3.2. Objeto

Para la identificación del objeto, debemos tener en cuenta que este se puede presentar de dos aspectos, los cuales pueden ser objeto inmediato y objeto mediato, los cuales respectivamente son los que se persigue mediante declaración judicial y el que se encuentra constituido por un bien jurídico que se persigue (Tapia, s.f.).

Si los objetos son distintos, a pesar de que se presenten tanto los mismos sujetos como las mismas causas, no se considerará identidad de acciones, aunque si conexión de estas. Tenemos por ejemplo a la posesión y a la propiedad, en la cual participaría un mismo sujeto, puede presentarse el mismo hecho, pero para uno se aplicará acción posesoria y para la otra acción petitoria, teniendo como consecuencia distintos objetos jurídicos.

De tal modo tenemos que, si presentamos dos acciones en ejercicio, siendo que una de estas ha fenecido, podemos tener dos consecuencias:

- a) Si las acciones son idénticas y se ha conseguido resolver en una de estas, tendrá calificativo de cosa juzgada.
- b) Si las acciones son idénticas, pero no se ha podido resolver, no se podrá presentar la acción de litispendencia.
- c) Si las acciones no son idénticas, pero son conexas, se procede a la acumulación de procesos, pero no de acciones.

1.2.1.1.2.3.3. Identificación de la causa

La causa es el hecho por el cual se procede a la acción, esta naturalmente tiene que ser por algún hecho jurídico (Monroy, s.f.).

Las causas para considerarse idénticas, deben ser las mismas, por tanto, los delitos culposos que pueden ser accidentes de tránsito, buscan una indemnización civil. Si en la sentencia absolvieron al chofer, el demandante no podrá ejercer acción por la misma causa, ya que, si encontramos que la causa es la misma, se podrá interponer la excepción de cosa juzgada.

1.2.1.1.3. La competencia

Conforme a la norma, se establecen criterios o más bien dicho, reglas que regulan la participación de los órganos jurisdiccionales (Rocco, 2002).

Es la atribución jurídica que comprende el caso que le corresponde conocer a cada juez o tribunal de acuerdo a lo establecido en las normas procesales según el criterio de sus atribuciones.

Considerando a la jurisdicción como una facultad que consiste en la administración de la justicia, la competencia es la limitación de esta facultad por circunstancias concretas como el territorio o la materia.

La competencia ha sido impuesta con un fin práctico, el cual establece que cada extensión de terrenos del estado tenga jueces propios que tengan la facultad de ejercer la función jurisdiccional en su respectiva competencia territorial (Monroy, s.f.).

El Poder Judicial pretende un mayor acierto en la administración de justicia, por lo cual no solo se delimitó a los jueces por competencia territorial, sino que también se dividen por materias y cuantía.

Podemos decir que la jurisdicción es la acción de administrar justicia, al relacionar esta con la competencia tenemos que la capacidad de esta administración de justicia, se limita a determinados conflictos. En breves palabras decimos que el juez administra justicia en la medida de su competencia.

La competencia civil tiene las siguientes características:

- a) Principio de legalidad. - Solo se podrá establecer la competencia civil por parte de la ley. Las partes podrán decidir si someterse a la competencia del juez que corresponde a su jurisdicción territorial, o someterse a la competencia de un juez distinto si la ley se lo permite.
- b) Irrenunciabilidad. - No se puede renunciar a la competencia civil, a excepción de los casos previstos en la ley o los convenios internacionales respectivos.
- c) Indelegable. - Los jueces no pueden delegar a otros la función jurisdiccional que pertenece a su competencia, puesto que esta se le es atribuida por ley

1.2.1.1.3.1. Determinación de la competencia

La competencia se determina por la situación existente al momento de interponer la demanda, la cual no podrá ser modificada posteriormente (Camacho, 2008). Tenemos por ejemplo que el objeto de una disputa costaba 1100 URP al iniciar la demanda y por tal le corresponde el proceso de conocimiento, sin embargo, al transcurso del procedimiento respectivo, el precio bajó a 900 URP. Al respecto el Art. 8 del Código procesal Civil menciona que la competencia será válida con respecto a los hechos ocurridos al momento de la demanda, no siendo posible su modificación por hechos transcurridos posteriormente, siendo válido la aplicación de una norma posterior solo si la ley lo dispone.

1.2.1.1.3.1.1. Competencia por materia

Este tipo de competencia se establece por la naturaleza de la pretensión procesal y por las leyes que lo regulan, por tanto, un asunto laboral, será competencia de los jueces de paz letrados y los jueces laborales respecto a la cuantía (Artavia y Picardo, s.f.). La especialización de los jueces será motivo de competencia, por lo que un Juez en materia civil, no podrá ejercer la administración de justicia penal, ya que este únicamente tendrá conocimientos para asumir casos civiles, de la misma forma

sucedirá para un juez penal (Zea y Becerra, 2006). En el Art. 9 del Código Procesal Civil se señala que la materia y su competencia, serán determinadas tanto por la pretensión y las disposiciones legales pertinentes.

1.2.1.1.3.1.2. Competencia por razón de territorio

Se considerará la competencia por territorio respecto al lugar donde se ejerce la función jurisdiccional, donde se encuentra el domicilio de la persona, o donde sucedieron los hechos materia de jurisdicción. Este tipo de competencia se delimita por la presencia de Distritos Judiciales (Artavia y Picardo, s.f.).

El elemento que determinará la competencia será la proximidad del tribunal al lugar de litigio, así como el aumento del rendimiento y disminución de costos.

Este modo de competencia se refiere a los organismos de primera instancia, los cuales encuentran sus limitaciones en relación al territorio que representan.

1.2.1.1.3.1.3. Reglas para determinar la competencia

Conforme al Código Procesal Civil, se establecen reglas para fijar la competencia territorial:

- a) Cuando se demanda a una persona natural, las acciones jurisdiccionales serán de competencia al juez que incluye en su competencia al domicilio del demandado.
- b) Si el demandado posee varios domicilios, podrá ser demandado en cualquiera de estos.
- c) Si por otro lado se desconoce el domicilio o el demandado carece de domicilio, será competencia del juez del lugar en donde se encuentren o se encuentre el domicilio del demandante.
- d) Si el demandado vive en el extranjero, compete al juez del último lugar donde vivió en el país.
- e) Si son dos o más los demandados, se considerará el domicilio de cualquiera de estos para ubicar al juez competente.
- f) Si se demanda a una persona jurídica, se considerará al juez que incluya en su competencia a la sede principal de la persona demandada, salvo en las excepciones legales.

- g) En caso que la demanda se efectuará contra una persona jurídica irregular o que por algún motivo no se encuentran inscritas o cuyo funcionamiento sea irregular, será competencia del Juez de donde se realiza la acción que motiva la demanda.
- h) Para los casos en materia sucesoria, será competencia del juez del lugar en donde el causante tuvo su último domicilio en el país.
- i) En materia de expropiación, si los bienes son inscritos, será competencia del juez del lugar donde se encuentra la propiedad inscrita; si por el contrario los bienes no son inscritos, se considerará al juez cuya competencia comprenda el lugar donde se encuentran los bienes no inscritos.
- j) Para los casos de incapacidad por patria potestad, curatela, o tutela, será considerado al juez cuya competencia abarque al lugar donde se encuentra el incapaz.
- k) En cuanto a materia no contenciosa, corresponderá la competencia al juez del lugar donde reside la persona que promueve la acción.
- l) En cuanto a la medida cautelar y la prueba, será competencia del juez que se encuentre en relación al grado de conocimiento de la demanda.

1.2.1.1.3.1.4. Competencia facultativa

Generalmente tendrá la facultad de administrar justicia, el juez que tenga competencia en el territorio donde reside el demandado, sin embargo, mediante las normas expuestas en el Código Procesal Civil, el demandante tendrá la capacidad de elegir otras alternativas de juez, los cuales pueden ser:

- a) El juez que tenga competencia en el territorio donde se encuentra el bien o bienes que se disputan.
- b) En caso de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad, se podrá acudir al juez perteneciente al último domicilio conyugal.
- c) En cuanto a las pretensiones alimenticias, podrá tener facultad el juez perteneciente al territorio donde se encuentra el domicilio de quien ejerce la demanda.
- d) El juez que corresponde al lugar donde se deberá cumplir la obligación.

- e) Se puede considerar el lugar donde ocurrió el perjuicio, por lo que tendrá capacidad de ejercer jurisdicción el juez que tenga competencia en el lugar donde se ocasionó tal situación.
- f) El juez perteneciente al lugar donde se realizó o debió ser realizada el hecho generador de la obligación.
- g) El juez que se encuentre en el lugar donde se desempeñan la administración de bienes comunes o ajenos.

1.2.1.2. El proceso

El proceso es el conjunto de actos jurídicos establecidos por la ley para que las personas puedan ejercer el poder de acción ante los órganos jurisdiccionales.

Encontramos dos modos de proceder ante las diversas faltas cometidas en contra de la ley, siendo estas El proceso Penal y El proceso Civil.

1.2.1.2.1. El proceso Civil

El proceso Civil son aquellas actuaciones que, ante sede judicial, a petición de las partes, corresponden al ámbito Civil, encontramos en este proceso los siguientes principios.

1.2.1.2.1.1. Principios del proceso

1.2.1.2.1.1.1. La tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional es un deber que le corresponde al Estado de responder ante la solicitud de justicia emitida por un ciudadano en función de sus derechos.

Es únicamente el Estado quien administra justicia, teniendo por tanto el poder y el deber de solucionar las Litis que se presenta en sociedad (Rioja, 2017).

1.2.1.2.1.1.2. Dirección e impulso del proceso

El principio de dirección del proceso corresponde al Juez quien participa de forma pasiva, con el fin de protocolarizar o legitimar la actividad de las partes (Camacho, 2008).

El deber de las partes es proporcionar los elementos necesarios para la decisión del Juez con respecto al caso presentado.

1.2.1.2.1.1.3. Proceso e integración de la norma procesal

La finalidad del proceso es la de resolver los conflictos de intereses y eliminar las incertidumbres jurídicas. Para lograr este fin se ha de recurrir a la aplicación de la norma procesal. Las normas que garantizan el debido proceso, son de orden público y por tanto no pueden ser ignoradas, en tal sentido se traduce que son de obligatorio cumplimiento, siendo a su vez su fin el de garantizar el derecho de las partes e impedir la existencia de sentencias arbitrarias (Rioja, 2017).

1.2.1.2.1.1.4. Iniciativa de parte y conducta procesal

La iniciativa de parte consiste en la voluntad de una de las partes de establecer el inicio del proceso, presentando interés y legitimidad para obrar (Zea y Becerra, 2006).

1.2.1.2.1.1.5. Inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

El principio de inmediación implica que el Juez, siendo mediador entre las partes, tenga el mayor contacto con estas (Zea y Becerra, 2006).

La concentración por otra parte se encuentra estrechamente vinculado con la economía procesal, ambas priorizan la simplificación del proceso con motivo de que no se extienda de más y por tanto se mantenga una economía sobre este, ya que mientras más dure el proceso, mayor será el gasto generado a base de este.

1.2.1.2.1.1.6. Gratuidad en el acceso a la justicia

Es un beneficio establecido para aquellas personas que no cuentan con recursos económicos, esto viene dado por el derecho canónico quien establecido esta medida por caridad e igualdad cristiana de tal manera que permita a las personas pobres afrontar las controversias sin encontrarse desamparado (Zea y Becerra, 2006).

Como se menciona en el Código Procesal Civil, el servicio de justicia no considera pago para el acceso a la justicia, sin embargo, si se presenta el pago de costos, costas y multas reguladas por el Código y las disposiciones administrativas del Poder Judicial.

1.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

1.2.2.1. Propiedad

La propiedad privada es parte y pertenencia de la persona individual en lo respecto a los bienes materiales, se encuentra comprendido entonces el derecho que estos tienen para disponer a los fines existenciales correspondientes. Es un derecho real, considerado a su vez el más importante, ya que comprende el orden jurídico de garantizar, proteger y dar seguridad a los propietarios (Campos, 2017).

El propietario es aquel que tiene total disposición sobre una cosa dentro de los límites legales, un derecho directo sobre sus bienes, una posesión fundada en un poder jurídico que le permite usar, disponer, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.

El Código Civil regula mecanismos que protegen la propiedad de forma tal que esta se mantenga a disposición de su dueño y no sea empleada de forma malintencionada por alguna persona que no tenga derechos sobre este.

1.2.2.2. Posesión

Se define a la Posesión como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, lo que posibilita la tenencia de una cosa y su uso como si se tratase de su propietario.

No se presenta una relación jurídica entre la persona y la cosa, simplemente se trata de un hecho que lleva la denominación de posesión, dando únicamente la facultad de tener y servirse de la cosa (Campos, 2017).

Es el propietario quien recibe los derechos de uso y goce, sin embargo la posesión también puede otorgar estos privilegios y por tanto un posesionario podrá ejercer el goce de estos bienes como si fuese el propietario.

La posesión consiste en el hecho de retener una cosa de forma personalísima, llevando actos materiales únicamente de uso y goce (Orrego, 2017).

Se relaciona de esta manera al posesionario con el bien que se posee de forma que este pueda realizar actos materiales sobre tal.

Para los romanos consistía en la simple relación que permitía ejercer actos materiales sobre una cosa, por tal la posesión es la relación que tiene una persona sobre determinado bien para ejercer sobre este, acciones permitidas por las normas, así

mismo esta persona aun no siendo propietario del bien, obtiene derechos que protegen su posesión.

1.2.2.3. Desalojo

El desalojo consiste en despojar a una persona de la posesión de un inmueble mediante la ejecución de una orden judicial, se define como: El juicio que obliga a un inquilino a abandonar de forma voluntaria el inmueble que ocupa (Chanamé, 2014).

Protege la propiedad inmueble como pertenencia del verdadero propietario y que por tanto pretende recuperar la posesión sobre este bien.

Es competencia del Juez de Paz Letrado cuando la renta mensual sea inferior a las 50 URP (Unidades de Referencia Procesal), pasado este límite o de ser inexistente una renta, es competencia del Juez Civil.

Puede ser interpuesta tanto por el propietario, arrendador o administrador del inmueble en contra de quien tiene la cesión de la posesión por alquiler. Este poseedor se niega a abandonar el inmueble de forma pacífica mediante el acuerdo de las partes, por lo cual es requerida la intervención judicial que permita proceder con la restitución de este.

El propietario no podrá usar la fuerza para desalojar al inquilino, de lo contrario este podrá demandarlo, por lo cual requerirá una orden de desalojo y la intervención policial con sustento en dicha orden.

Comúnmente este proceso se interpone ante el vencimiento de un contrato, mas no es el único motivo por el cual se pueda proceder.

1.2.2.4. Causales de desalojo

1.2.2.4.1. Por vencimiento de contrato

El proceso de desalojo por vencimiento de contrato tiene fundamento en la previa existencia de un contrato, considerando competencia para este proceso al Juez de Paz Letrado, quien podrá actuar cuando el valor de la renta sea inferior a las 50 URP, de superar este valor, será competencia del Juez Civil.

Es necesario tener en cuenta que la notificación por vía notarial solicitando el desalojo del inmueble por causa de vencimiento de contrato, cambiaría la calidad del

inquilino a ocupante precario, por lo que se deberá demandar por causal de Ocupante precario o de lo contrario la demanda podría ser considerada improcedente.

Este proceso puede aplicarse siempre y cuando exista un contrato con plazo determinado, este debe estar vencido para poder proceder por esta modalidad (Limo, 2018).

Ante la presencia de conflictos, es necesario el trámite de conciliación extrajudicial, sin embargo, al realizar la notificación para ejercer este mecanismo alternativo de resolución de conflictos, podrá el arrendatario ser considerado como precario (Sánchez y Francisco, s.f.).

1.2.2.4.2. Por falta de pago

La causal de falta de pago implica de igual forma la existencia de un contrato por arrendamiento, el cual sigue vigente y que por tanto consiste en una obligación de la cancelación por concepto de renta. Se considera como requisito según el Art. 1697 que el plazo para la resolución del arrendamiento deba ser de dos meses y quince días por falta de pago.

Por tanto, el arrendador podrá realizar la resolución del contrato por incumplimiento y posteriormente realizar una demanda por posesión precaria, por otro lado, si se desea proceder mediante la causal de desalojo por falta de pago, es posible solicitar la cancelación de las rentas vencidas como pretensiones accesorias a la demanda.

En posición del arrendatario no podrá hacer otra cosa que sustentar que sus pagos sobre la renta se encuentran al día, de lo contrario la demanda por falta de pago será indudablemente fundada.

Dice al respecto Limo (2018) que cuando el desalojo se ejecuta por esta causal, es posible solicitar la acumulación de pretensión de pago de arriendo, así mismo esta causal solo admite a trámite el documento, declaración de parte y pericia

1.2.2.4.2.1. Resolución del contrato

La resolución del contrato consiste en dejar sin efecto lo acordado mediante este documento (Pacheco, 2018). Un contrato implica la relación jurídica entre dos partes, lo que a su vez genera una obligación al cumplimiento de lo acordado, sin

embargo, al presentarse el incumplimiento de dichas obligaciones por una de las partes, la ley regula un mecanismo por el cual se deja sin efecto esta relación y a su vez permite una restitución en función a los perjuicios ocasionados por tal incumplimiento.

Según se establece en la ley, existen cinco casos en los que se podrá proceder mediante una resolución de contrato:

- a) Si el arrendatario no paga a la renta del mes anterior, se vence otro mes y 15 días más.
- b) Si el arrendatario necesitó que hubiera sentencia contra él para el pago de la renta, y aun así se vence 15 días siguientes al plazo establecido.
- c) Si el arrendatario da a bien un destino diferente a aquel que fue pactado.
- d) Si el arrendatario subarrienda o cede el arrendamiento sin consentimiento del arrendador o contra pacto expreso.
- e) Si el arrendatario o el arrendador no cumple con cualquiera de sus obligaciones.

1.2.2.4.3. Derivado de contrato con cláusula de allanamiento futuro

Sucede esta causal cuando se concibe en el contrato de arrendamiento una cláusula con la condición de allanamiento futuro, el cual a su vez permite mayor celeridad en el proceso de recuperación del inmueble arrendado. Es necesario que se cumpla con estipular la Cláusula de allanamiento futuro, adicionando las respectivas firmas al contrato, las cuales muestran conformidad con esta, a su vez estas firmas deberán ser legalizadas ante notario público o fedatario (Limo, 2018)

Para la vigencia de esta cláusula, será necesaria la legalización de firmas del contrato ante un notario público o fedatario.

Posterior a la demanda, se realizará la notificación y el demandado podrá acreditar tanto la vigencia del contrato o la cancelación de las rentas, si no se acredita ninguno de estos hechos, el juez procederá a ejecutar el lanzamiento en quince días hábiles.

Este proceso se podrá realizar con anterioridad al vencimiento del contrato, sin embargo al ser amparada la demanda, esta será ejecutada a los seis días posteriores al vencimiento del contrato; sin embargo si el arrendatario pusiera el bien a disposición

del demandante con anterioridad al cumplimiento de estos seis días, el demandante deberá pagar las costas y costos del proceso (LEX, 2020).

La inclusión de la cláusula de allanamiento futuro, se deriva de la Ley N° 30201 en la que a su vez se regula el Registro de Deudores Judiciales Morosos, el cual será administrado por el Poder Judicial, de acceso libre y gratuito con la finalidad de que aquellas personas que presenten una acreencia originada mediante una Resolución Judicial firme.

Esta disposición permite que futuros arrendadores puedan estar prevenidos sobre arrendatarios con antecedentes de acreencia, los cuales podrían generarle algún perjuicio de realizar el acuerdo por arrendamiento.

1.2.2.4.4. Ocupación precaria

Definimos a la ocupación precaria mediante dos conceptos que son la de Poseedor y Precario.

El poseedor es quien ocupa y disfruta de un bien determinado, siendo así que encontramos como poseedor a inquilinos, invasores, propietarios o usurpadores del Bien.

Para el derecho, el concepto de poseedor y propietario no consideran igualdad, puesto que, al definir poseedor, encontramos el hecho de ocupar y beneficiarse de un bien, mientras que un propietario, posee derechos sobre el bien en cuestión (Avendaño, s.f.).

Ya entendido el concepto de poseedor, se procede a explicar su cualidad de precario. Un poseedor precario es aquel que se encuentra en posesión, sin embargo, no posee título que lo acredite, ya sea porque este haya fenecido, o porque este nunca ha existido a su cargo.

1.2.2.4.4.1. Formas de ilegitimidad

1.2.2.4.4.1.1. Invasor

Es aquel poseedor ilegítimo que no posee ningún documento que acredite su propiedad, esto debido a que ocupa la propiedad que legítimamente pertenece a otra persona o entidad que si la posee legalmente y que por tal motivo esta es privada (Avendaño, s.f.).

1.2.2.4.4.1.2. Título inválido

Sucede cuando un poseedor legítimo, no se encuentra en las facultades para poder realizar la cesión del bien, por lo que, al realizar dicho acto, no llega a tener validez jurídica y por tanto a pesar de ser un título en cuanto a forma, no tiene la validez para sustentar la cesión de un bien (LEX, 2019).

1.2.2.4.4.1.3. Título válido pero ineficaz

Una persona que es titular de un bien y realiza una compraventa genera un título válido, sin embargo, al realizar nuevamente la compraventa con otra persona, esta será válida, pero ineficaz ya que, al momento del segundo acto, este ya no es un titular, por lo que no tiene derecho sobre el bien, ni mucho menos facultad para realizar la compraventa (LEX, 2019).

1.2.2.5. Reivindicación

Se establece en el Código Civil como un mecanismo para la restitución de una propiedad o cosa de parte de un propietario legítimo en contra de un poseedor ilegítimo que se apropia de una cosa o propiedad (Palacios, s.f.).

Para ejercer la acción reivindicatoria, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) El demandante debe probar el derecho sobre la cosa que pretende reivindicar, en otras palabras, demostrar que es el titular.
- b) Es necesario que la posesión por la parte demandada sea injustificada.
- c) Se deberá identificar la cosa objeto de la acción, la cual deberá ser restituida con los frutos, mejoras y accesorios que se hubieran obtenido.

1.2.2.6. Interdicto

Hay que tener en consideración la similitud terminológica entre interdicto e interdicción, siendo ambos procesos muy diferentes. Es un procedimiento sumarísimo, que se destina a la protección de la posesión ante cualquier perturbación (Sevilla, 2019). Se busca que el propietario pueda velar por el bienestar de su propiedad por lo que se establecen estos mecanismos de defensa.

1.2.2.6.1. Interdicto de retener

Esta se podrá dar cuando el poseedor ve en riesgo su posesión, cabe resaltar que esta aún sigue siendo de él (Sevilla, 2019). Este proceso se establece cuando el poseedor estando en total posesión del bien, siente que este se ve amenazado.

1.2.2.6.2. Interdicto de recobrar

Este se dará cuando se ha despojado de la posesión o tenencia a la persona poseedora del bien a fin de su recuperación (Sevilla, 2019). A diferencia del interdicto de recobrar, en esta ocasión se ha perdido la posesión de la propiedad.

1.2.2.7. Prescripción adquisitiva de dominio

Se establece en las normas, mecanismos para dar facilidad ante la situación de una propiedad en abandono ocupada de forma permanente sin que esta sea por maldad. Un inmueble puede ser adquirido por prescripción adquisitiva tras validar su posesión de forma continua, pacífica y pública durante diez años (Bullard, s.f.). Es un mecanismo legal que permite a un poseedor adquirir la propiedad siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por ley (Parvina, 2017). Entonces el poseedor puede obtener justo título sobre la propiedad justificado en que esta se encuentra en abandono y por tanto se presume el desinterés del propietario, sin embargo, dicho trámite no se podrá realizar si la propiedad se encuentra debidamente registrada, ya que podría incurrir en una denuncia ante el poseedor precario.

1.2.2.8. Usucapión

El término usucapión no es más que otro modo a referirse de la prescripción adquisitiva, conteniendo por tanto la misma definición y objetivo. Es el modo de adquirir una propiedad u otros derechos reales tras transcurrido un determinado tiempo de posesión acorde a ley. Es el derecho a apropiarse de un bien o pertenencia que no le pertenece, por el uso en determinado tiempo, acorde a los requisitos legales, es decir la adquisición de un bien mediante el uso (Pedrosa, s.f).

1.2.2.9. Observaciones

Actualmente existe una controversia en relación al desalojo por vencimiento de contrato, esto debido a que este tipo de trámite exige como requisito la invitación a conciliación lo cual se ha tomado como fundamento para convertir al demandado en poseedor precario por lo que imposibilita el uso de esta vía para la restitución de la propiedad. La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 4489-2017-Ica publicada el 4 de marzo del 2019 en El Peruano, dice que la invitación a conciliar también consiste en un pedido de devolución del bien y que a su vez es anterior al proceso, tal como podemos apreciar existe un conflicto que imposibilita la acción del Juez de Paz Letrado, ya que se entiende que al notificarse se conoce al arrendatario como ocupante precario, y que por tanto al notificarse para una conciliación, lo que implica a su vez el pedido de devolución, también sería considerado para tener al arrendatario como ocupante precario. La diferencia radica en que el proceso por vencimiento de contrato, principalmente se llevará a cabo ante un Juez de Paz letrado, mientras que la acción de Desalojo por ocupante precario sería ante un Juez especializado, lo que a su vez da cabida a que pueda extenderse aún más el tiempo de proceso.

II. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre desalojo por precario en el expediente N° 270-2014-CI; Juzgado Mixto, permanente de Chilca, Distrito Judicial de Cañete, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre condición precaria.

III. Metodología

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

La investigación realizada es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Porque se realizará el estudio en un determinado problema de investigación, haciendo uso de revisión de la literatura en forma constante, con el objeto de obtener la formulación de los problemas, objetivos e hipótesis, operacionalización de la variable, un plan de recolección de datos y finalizar con el respectivo análisis de los resultados.

Cualitativa. Será cualitativa ya que se realizará de forma continua la concurrencia del análisis y recolección de datos, con objeto de determinar las variables, evaluando acorde a las pautas y objetivos establecidos la cualidad del proceso judicial en cuestión.

Este modo de investigación implica la recolección, análisis y vinculación de datos de ambas metodologías en un mismo estudio con objeto de dar respuesta a un determinado problema.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. La investigación pretende explorar los conceptos poco estudiados y su intención es de buscar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica

Descriptiva. La investigación se centra en la descripción de propiedades y características que han sido objeto de estudio, esto con el fin de entender el fenómeno en base a las características obtenidas, estas posteriormente serán sometidas a análisis (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realiza el estudio conforme a lo manifestado en su contexto natural, evaluando la relación de sucesos (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Retrospectiva. Se estudia un fenómeno que ha sucedido en tiempo pasado (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos proviene de un fenómeno el cual pertenece a un momento determinado en el tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

No existiendo manipulación variable, se emplearán tanto técnicas de análisis como de observación. Los datos a evaluar serán obtenidos desde el material escogido (expediente judicial) hábil de un objeto de estudio y perteneciente a un tiempo y lugar determinado. El proceso judicial proviene del acto humano, perteneciente a un tiempo y lugar determinado quedando estos registrados en el expediente judicial.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan el análisis de probabilidades, este puede ser de varias formas: muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

El análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico sobre un expediente judicial de proceso contencioso con intervención de las partes, concluye con una sentencia y la participación de dos órganos jurisdiccionales, se acredita la existencia con la inserción de datos preliminares, excluyendo la información de los participantes para su anonimato, se inserta como **anexo 2**.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de desalojo por condición precaria.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En las tablas siguientes se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Tabla 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	<ul style="list-style-type: none">• Cumplimiento de plazo• Claridad de las resoluciones• Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Guía de observación
<i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	<i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none">• Condiciones que garantizan el debido proceso• Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos	

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos

o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primero. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segundo. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercero. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de

mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

3.7. Matriz de consistencia lógica

Tabla 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre desalojo por las causales de condición precaria en el expediente N° 270-2014-CI; Juzgado Mixto Permanente de Chilca, Cañete, Distrito Judicial de Cañete. 2020

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DESALOJO; EXPEDIENTE N° 270-2014-CI; JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE CHILCA, CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PERÚ. 2020	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Desalojo en el expediente N° 270-2014-CI; Juzgado Mixto Permanente De Chilca, Cañete, Distrito Judicial De Cañete - Cañete, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre Desalojo en el expediente N° 270-2014-Ci; Juzgado Mixto Permanente De Chilca, Cañete, Distrito Judicial De Cañete - Cañete, Perú. 2020.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio 2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio 3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio 4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio 5. Identificar la congruencia de los

medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio

6. Identificar si los hechos presentados, son idóneas para sustentar la causal de desalojo
-

3.8. Principios éticos

El análisis del objeto de estudio, será realizado acorde a los principios éticos como la objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) estos principios serán asumidos en todo el momento correspondiente al proceso de investigación, con el cumplimiento del principio de reserva, respeto a la dignidad humana y derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 4**.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Caracterización del proceso sobre Desalojo; Expediente N° 270-2014-Ci; Juzgado Mixto Permanente De Chilca, Cañete, Distrito Judicial De Cañete - Cañete, Perú. 2020

Objetivo específico N° 1: Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.

TABLA N° 01

Parte del expediente	Evidencia empírica	Parámetros / Ítem	Si evidencia	No evidencia
Resolución N° 3	Fecha 2 de febrero del 2015 Se resuelve: admitir a trámite la demanda de desalojo por condición precaria, interpuesta por "A" representada por su apoderado judicial "a" en contra de "B" requiriendo sustanciarse en la vía procedimental correspondiente al proceso Sumarísimo.	Calificación de la demanda Artículo 128.- Admisibilidad y Procedencia.- El Juez declara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente. Declara su improcedencia si la omisión o defecto es de un requisito de fondo.	S	
Resolución N° 9	Fecha 23 de junio del 2015 SEGUNDO: Que, el recurrente ha cumplido válidamente con absolver el traslado de la demanda dentro del plazo previsto en el artículo 554 del Código Procesal Civil.	Contestación de la demanda Artículo 554.- Audiencia única. - Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste.		N

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Audencia de conciliación, saneamiento, pruebas y sentencia</p>	<p>Fecha 12 de agosto del 2015</p> <p>En Chilca, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil quince, a horas once de la mañana, ante el Juzgado Mixto permanente de Chilca, que despacha el Señor Juez “C” asistido de la Secretaria Judicial “D” comparecen.</p> <p>Dejando constancia que los demandados han concurrido a la presente audiencia sin su abogado defensor, señalando que el mismo se encontraba de camino al juzgado.</p>	<p>Ejecución de audiencia única, saneamiento y actuación de pruebas</p> <p>Artículo 554.- Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.</p>	<p>N</p>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Sentencia Nro. 087 – 2015</p>	<p>Fecha 28 de diciembre del 2015</p> <p>Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por “A”, sobre Desalojo por Ocupación Precaria en contra de “B”.</p>	<p>Expedición de la sentencia</p> <p>Artículo 555.- Actuación. - Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.</p>	<p>N</p>

Resolución N° 17	Fecha 22 de enero del 2016	Apelación	SE RESUELVE: Conceder recurso de apelación con efecto suspensivo a la demandante "A", en contra de la sentencia número ochenta y siete – dos mil quince, su fecha veintiocho de diciembre del dos mil quince. DISPONIÉNDOSE: Elevar el presente expediente por ante el Superior en la forma de estilo y con nota de atención, en el plazo establecido por Ley y una vez devueltas las respectivas cédulas de notificación.	Artículo 556.- Apelación. - La resolución citada en el último párrafo del Artículo 551, la que declara fundada una excepción o defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro de tercer día de notificadas.	N
Resolución N° 1	Fecha 10 de marzo del 2016	Trámite de la apelación	DADO CUENTA: por recibido el presente expediente en apelación ingresado por Mesa de Partes de la Sala Civil, el diez de marzo último, y la razón de Secretaría de esta Sala Civil: TENGASE por recibido en grado de apelación de SENTENCIA y AUTO.	Artículo 373.- Plazo y trámite de la apelación de sentencias. - Concedida apelación, se elevará el expediente dentro de un plazo no mayor de veinte días, contado desde la concesión del recurso, salvo disposición distinta de este Código. Esta actividad es de responsabilidad del Auxiliar jurisdiccional.	N
Resolución N° 1	Fecha 7 de julio del 2016	Sentencia de vista	Se confirme la Sentencia contenida en la resolución número dieciséis, que declara inundada la demanda interpuesta por "A" representado por su apoderado "a" sobre Desalojo por Ocupación Precaria en contra de "B".	Artículo 375.- Vista de la causa e informe oral. - En los demás procesos, se notifica con anticipación de cinco días.	N

Objetivo específico N° 2: Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

TABLA N° 02

Parte del expediente	Evidencia empírica	Parámetros / Ítem	Si evidencia No evidencia
Resolución N° 3	Se resuelve: admitir a trámite la demanda de desalojo por condición precaria, interpuesta por "A" representada por su apoderado judicial "a" en contra de "B" requiriendo sustanciarse en la vía procedimental correspondiente al proceso Sumarísimo.	Calificación de la demanda Artículo 128.- Admisibilidad y Procedencia. - El Juez declara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente. Declara su improcedencia si la omisión o defecto es de un requisito de fondo.	S
Resolución N° 9	SEGUNDO: Que, el recurrente ha cumplido válidamente con absolver el traslado de la demanda dentro del plazo previsto en el artículo 554 del Código Procesal Civil.	Contestación de la demanda Artículo 554.- Audiencia única. - Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste.	S

<p>Audiencia de conciliación, saneamiento, pruebas y sentencia</p>	<p>En Chilca, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil quince, a horas once de la mañana, ante el Juzgado Mixto permanente de Chilca, que despacha el Señor Juez “C” asistido de la Secretaria Judicial “D” comparecen.</p> <p>Dejando constancia que los demandados han concurrido a la presente audiencia sin su abogado defensor, señalando que el mismo se encontraba de camino al juzgado.</p>	<p>Ejecución de audiencia única, saneamiento y actuación de pruebas</p> <p>Artículo 554.- Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.</p>	<p>S</p>
<p>Sentencia Nro. 087 – 2015</p>	<p>Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por “A”, sobre Desalojo por Ocupación Precaria en contra de “B”.</p>	<p>Expedición de la sentencia</p> <p>Artículo 555.- Actuación. - Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.</p>	<p>S</p>
<p>Resolución N° 17</p>	<p>SE RESUELVE: Conceder recurso de apelación con efecto suspensivo a la demandante “A”, en contra de la sentencia número ochenta y siete – dos mil quince, su fecha veintiocho de diciembre del dos mil quince. DISPONIÉNDOSE: Elevar el presente expediente por ante el Superior en la forma de estilo y con nota de atención, en el plazo establecido por Ley y una vez devueltas las respectivas cédulas de notificación.</p>	<p>Apelación</p> <p>Artículo 556.- Apelación. - La resolución citada en el último párrafo del Artículo 551, la que declara fundada una excepción o defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro de tercer día de notificadas.</p>	<p>S</p>

Resolución N° 1	DADO CUENTA: por recibido el presente expediente en apelación ingresado por Mesa de Partes de la Sala Civil, el diez de marzo último, y la razón de Secretaría de esta Sala Civil: TENGASE por recibido en grado de apelación de SENTENCIA y AUTO.	Trámite de la apelación Artículo 373.- Plazo y trámite de la apelación de sentencias. - Concedida apelación, se elevará el expediente dentro de un plazo no mayor de veinte días, contado desde la concesión del recurso, salvo disposición distinta de este Código. Esta actividad es de responsabilidad del Auxiliar jurisdiccional.	S
Resolución N° 1	Se confirme la Sentencia contenida en la resolución número dieciséis, que declara inundada la demanda interpuesta por "A" representado por su apoderado "a" sobre Desalojo por Ocupación Precaria en contra de "B".	Sentencia de vista Artículo 375.- Vista de la causa e informe oral. - En los demás procesos, se notifica con anticipación de cinco días.	S

Objetivo específico N° 3: Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio

TABLA N° 03

Parte del expediente	Evidencia empírica	Parámetros / Ítem	Si evidencia No evidencia
----------------------	--------------------	-------------------	------------------------------

Demanda	<p>Interponemos demanda de desalojo por ocupación precaria contra las personas naturales que se indican: "B" quienes deberán ser emplazados en su domicilio común, sito frente a la Av.M extendido los límites de lo que sería su propiedad, ocupando precariamente 190 m2 de área de nuestra propiedad, que es de mayor extensión con un área de 12, 262.00 m2, con la expresa de costos y costas del proceso</p>	<p>La ocupación precaria es llamada ocupación ilegítima, un poseedor sobre un bien cuyo título no le pertenece (Hernández, 2017)</p>	N
Contestación de la demanda	<p>Que, al punto tercero de los mismos, reiteramos señor juez que no somos ocupantes precarios pue tengo "justo título" de nuestro predio, el mismo que se extiende en una cantidad de 412.66 metros cuadrados, resultando que la parte que supuestamente se encuentra reclamando es de 260. Metros</p>	<p>Un poseedor precario es aquel que se encuentra en posesión, sin embargo, no posee título que lo acredite, ya sea porque este haya fenecido, o porque este nunca ha existido a su cargo.</p>	S
Sentencia	<p>Sexto: en consecuencia, al haberse acreditado que la demandada "B" cuenta con título para ejercer su posesión sobre el are de terreno demandada, esto es no tiene la calidad de ocupante precaria.</p>	<p>Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido</p>	S

Sentencia de vista	Se confirme la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, que declara infundada la demanda interpuesta por "A" representado por su apoderado "a" sobre desalojo por ocupación precaria en contra de "B"	Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido	S
--------------------	---	--	---

Objetivo específico N° 4: Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

TABLA N° 04

Parte del expediente	Evidencia empírica	Parámetros / Ítem	Si evidencia No evidencia
Demanda	Interponemos demanda de desalojo por ocupación precaria contra las personas naturales que se indican: "B" quienes deberán ser emplazados en su domicilio común, sito frente a la Av.M extendido los límites de lo que sería su propiedad, ocupando precariamente 190 m2 de área de nuestra propiedad, que es de mayor extensión con un área de 12, 262.00 m2, con la expresa de costos y costas del proceso	La ocupación precaria es llamada ocupación ilegítima, un poseedor sobre un bien cuyo título no le pertenece (Hernández, 2017)	N

Contestación de la demanda	Que, al punto tercero de los mismos, reiteramos señor juez que no somos ocupantes precarios pue tengo “justo título” de nuestro predio, el mismo que se extiende en una cantidad de 412.66 metros cuadrados, resultando que la parte que supuestamente se encuentra reclamando es de 260. Metros	Un poseedor precario es aquel que se encuentra en posesión, sin embargo, no posee título que lo acredite, ya sea porque este haya fenecido, o porque este nunca ha existido a su cargo.	S
Sentencia	Sexto: en consecuencia, al haberse acreditado que la demandada “B” cuenta con título para ejercer su posesión sobre el are de terreno demandada, esto es no tiene la calidad de ocupante precaria.	Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido	S

Objetivo específico N° 5: Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio

TABLA N° 05

Parte del expediente	Evidencia empírica	Parámetros / Ítem	Si evidencia No evidencia
Audiencia de conciliación, saneamiento, pruebas y sentencias	<ul style="list-style-type: none"> • Mi documento de identidad • Ruc de la empresa accionante • Copia certificada de la Vigencia de Poder del Apoderado que suscribe la demanda 	La ocupación precaria es llamada ocupación ilegítima, un poseedor sobre un bien cuyo título no le pertenece (Hernández, 2017)	S

- Copia certificada de la minuta de compra venta donde se transfiere 160 m2 del total adquirido.
 - Copia certificada de la escritura de compraventa imperfecta en la que se obtiene 195 m2
 - Copia certificada de la minuta de compra venta en la que se transfiere 65 m2
 - Declaración jurada de contribuyente 2014, emitido por la municipalidad distrital de Chilca
 - Memoria descriptiva del plano perimétrico de la primera adquisición.
 - Memoria descriptiva del plano perimétrico de la segunda adquisición.
 - Memoria descriptiva del plano perimétrico de la tercera adquisición.
 - Memoria descriptiva del plano perimétrico de la acumulación de predios con la que se acredita el total de las adquisiciones.
 - Plano presentado por el demandante en distintas entidades administrativas.
 - Búsqueda catastral emitida por SUNARP
 - Inspección ocular que deberá realizar el juzgado a efectos de apreciar las colindancias
- Un poseedor precario es aquel que se encuentra en posesión, sin embargo, no posee título que lo acredite, ya sea porque este haya fenecido, o porque este nunca ha existido a su cargo.

S

Objetivo específico N° 6: Identificar si los hechos presentados, son idóneas para sustentar la causal de desalojo

TABLA N° 06

Parte del expediente	Evidencia empírica	Parámetros / Ítem	Si evidencia No evidencia
Demanda	<p>Que todo el perímetro del predio sub Litis se encontraba cercado con palos y alambre de los cuales violentaron el cerco de límites, instalándose ilegítimamente dentro de nuestra propiedad ocupando precariamente 190 m2, situación que hemos podido constatar desde el mes de enero del 2010, al asistir a verificar la integridad de nuestros linderos, nos dimos con la ingrata sorpresa de tener que ambos demandados, quienes manifestaron que el área ocupada era de su propiedad sin mostrar documento que acredite su versión.</p>	<p>“La ocupación precaria es llamada ocupación ilegítima, un poseedor sobre un bien cuyo título no le pertenece” (Hernández, 2017)</p>	S

4.2. Análisis de los Resultados.

Mediante la revisión y el estudio del presente trabajo de investigación, en base al expediente N° 270-2014-CI; sobre desalojo por condición precaria, se aprecia la ineficiencia de los plazos, así como la incoherencia entre lo que se solicita y lo que se pretende, dándose como resultado una sentencia desfavorable ante las pretensiones mostradas.

Primero. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en curso

Los plazos se entienden como el lapso de tiempo establecido mediante norma con relación al cumplimiento de ciertos actos o hechos (Rendón, s.f).

El proceso sumarísimo, es aquel que se caracteriza por presentar los plazos más cortos, menor cantidad de actos procesales y una sola audiencia (Ramos, 2013).

Entendemos entonces que el proceso sumarísimo implica menor tiempo para su desarrollo, ya que incluso se aplica en una sola audiencia, sin embargo, los plazos ya establecidos por la norma, no se cumplen de manera correcta, siendo que a veces estos suelen retrasarse un par de días, tanto por un error en la notificación como por el hecho de dividir la audiencia en tres partes, las cuales llevan como justificación la ejecución de la inspección ocular.

Segundo. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

Una resolución judicial es aquel acto que resuelve la pretensión de las partes, emitiendo una respuesta en la que se ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Estos son actos que se regulan por la legislación procesal, siendo desarrollada por los órganos jurisdiccionales respectivos (Cavani, s.f.).

El conocimiento y los avances del proceso se realizan mediante resoluciones, las cuales dan a conocer de forma precisa aquello que se va logrando, así como de resaltar los inconvenientes que se puedan presentar durante el transcurso del proceso. En tal sentido los estudios realizados sobre el presente expediente de Desalojo, muestran que se emplea una escritura sencilla y encaminada a la síntesis para un correcto entendimiento de las decisiones tomadas y documentaciones admitidas.

Tercero. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.

Referente al objetivo, encontramos dos puntos de interés, los cuales son el desalojo y el interdicto de recobrar.

El desalojo es el acto procedente de una resolución judicial en la que se despoja a una persona de la posesión de un inmueble por mandato judicial y respectiva resolución.

El desalojo consiste en despojar a una persona de la posesión de un inmueble mediante la ejecución de una orden judicial, se define como: el juicio que obliga a una persona a abandonar de forma voluntaria el lugar que ocupa (Chanamé, 2014).

Es poseedor precario aquel que sin título (nunca lo tuvo o ha vencido), ocupa un bien (Torres, s.f).

El interdicto protege la posesión ante cualquier perturbación mediante proceso sumarísimo. El interdicto de retener se podrá aplicar cuando el poseedor siente que puede ser destituido de su posesión, mientras que el interdicto de recuperar se dará únicamente cuando se haya perdido la posesión de un bien determinado (Sevilla, 2019).

En función al caso, cabe resaltar que el punto controvertido son los 190m² que el demandado habría adquirido de forma ilícita, sin embargo, se postula la acción mediante “Desalojo por condición precaria”, lo cual es incoherente puesto que el desalojo consiste en el despojo total de una persona con respecto al inmueble, mientras que el interdicto de recobrar o retener consiste en recuperar lo que se es arrebatado. Por otro lado, la parte demandada se mantiene a la defensa de forma correcta asumiendo la posición de precario para sustentar su defensa, así mismo los jueces pertinentes consideran esta situación y asumen una posición neutral.

Cuarto. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva permite a cualquier persona acceder a los órganos de justicia para ejercer o defender sus derechos (Chang y Alfonso, s.f).

La segunda instancia hace referencia a la secuencia del proceso por el que se reciben dos decisiones sobre un determinado caso, ante dos órganos judiciales

distintos, dando por objetada a la primera y quedando vigente por tanto la última (Pérez, 2018).

Es cierto que el proceso se inicia a petición de una de las partes, sin embargo, es el órgano jurisdiccional quien se encuentra encargado del debido proceso, cumpliendo con la notificación de la demanda a la parte acusada, así como de emitir una sentencia justa en función a las pruebas presentadas. Es aplicable en el proceso el recurso de apelación, ya que este permite una segunda opinión respecto al tema en discusión.

Quinto. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio

Los medios probatorios son los elementos que emplean las partes para demostrar o refutar la existencia o inexistencia de las alegaciones con fin de otorgar una certeza jurídica (Meneses, 2008).

El derecho de la prueba es un componente del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Rioja, 2017).

Los medios probatorios, son de vital importancia para formular una sentencia justa en función a las evidencias presentadas por las partes. La posición establecida tras la demanda obligó a las partes a adaptarse a su posición, por lo que estas asumieron su defensa en función a la problemática planteada, en tal sentido se cumplen con presentar los medios probatorios pertinentes para su respectiva defensa. Se demuestra por tanto que la parte demandada presenta título para refutar su supuesta condición precaria, mientras que la parte demandante presenta documentación de la propiedad.

Sexto. Identificar si los hechos presentados, son idóneas para sustentar la causal de desalojo

Se llama ocupación precaria a aquella realizada de forma ilegítima sin título que lo acredite (Hernández, 2017).

El objetivo de la demanda es sobre desalojo por condición precaria, a lo que condición precaria consiste en no poseer un título válido sobre la propiedad, razón por la que los demandantes al tener conocimiento de esto, realizaron su petición ante el

poder judicial. En tal sentido se justifica la petición, sin embargo, al transcurso del proceso la parte demandada presenta documento de la propiedad.

V. CONCLUSIÓN

En relación al análisis del proceso en el expediente judicial N° 270-2014-CI; Juzgado Mixto Permanente de Chilca, Cañete, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2020 se concluye respecto a los objetivos en consideración que:

Primero. Se visualiza claramente el incumplimiento de los plazos, principalmente debido a la negligencia por parte de las notificaciones, una innecesaria inspección ocular al ser un proceso sumarísimo en el que es necesario únicamente la sustentación de la existencia o inexistencia del título que determine la condición de precario, por último, se extiende de forma innecesaria el proceso, debido posiblemente a problemas de agenda.

Segundo. Como es de esperarse, el ejercicio de la función jurisdiccional, debe ser clara y precisa para evitar interpretaciones que no corresponden a las decisiones tomadas, en tal sentido se concluye que el expediente cumple con presentar dicha claridad en la redacción de sus resoluciones.

Tercero. Respecto a la relación de los puntos controvertidos y la posición de las partes, considero una incongruencia en la pretensión del demandado, ya que el desalojo consiste principalmente en el lanzamiento de los demandados con respecto a la propiedad, a su vez la condición precaria respecta a la inexistencia de un título, por lo que la posición del demandante no es la óptima.

Cuarto. Podemos rescatar la existencia de una segunda instancia como una prueba fehaciente de las garantías del debido proceso.

Quinto. Los medios probatorios ciertamente cumplen con sustentar la posición de las partes, es decir que se centran en aclarar los puntos controvertidos.

Sexto. Los hechos presentados justifican la pretensión del demandado, ya que no se consigue evidencia de documentación por parte de la demandada.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda:

Primero. Un mayor énfasis en el cumplimiento de los plazos, así como un mejor análisis de las demandas y sus motivaciones.

Segundo. Continuar con el método empleado en la redacción, de tal forma que sea de fácil comprensión.

Tercero. Mejorar los mecanismos de protección de la propiedad reestructurando conforme a las situaciones respectivas, procurando cubrir las nuevas perspectivas.

Cuarto. Procurar mantener las garantías del debido proceso tan hábiles como se presentan hasta el momento.

Quinto. Exigir los medios probatorios pertinentes al planteamiento del problema.

Sexto. Realizar un análisis minucioso para determinar el camino y sustento de la demanda, de forma tal que esta pueda satisfacer las necesidades del demandante.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alsina, H. (2001). *Fundamentos del Derecho procesal*. Mexico: Editorial Jurídica Universitaria.
- APICJ. (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima - Perú: Ediciones Legales.
- Arellano Torrejon, S. G. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO EN EL EXPEDIENTE N° 20-2012-0-1505-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN – PICHANAKI*. 2016 . Junin.
- Artavia y Picardo. (s.f.). *Principios sobre la competencia*. Master Lex.
- Avendaño. (s.f.). *La posesión ilegítima o precaria*. THEMIS.
- Bullard. (s.f.). *La prescripción adquisitiva y la prueba de la propiedad inmueble*. Thémis.
- Bustamante, M. P. (2011). *La jurisdicción de la Organización Mundial de Comercio*. Universidad de las américas.
- Cabel, J. (15 de Julio de 2016). *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Camacho. (2008). *Manual de derecho procesal civil. Teoria General del proceso*. Bogotá: U.C.C.
- Campos. (2017). *Bienes y derechos reales*. IURE Editores.
- Campos Lozada, M. (2017). *Bienes y derechos reales*. IURE Editores.
- Carrillo y Gianotti. (2013). *Cosa Juzgada vs ¿Cosa juzgada?* IUS ET VERITAS.
- Carrillo, A., & Gianotti, S. (2013). *Cosa Juzgada vs ¿Cosa juzgada?* IUS ET VERITAS.
- Cassagne, J. (2013). *El acto administrativo*. Bogotá: Editorial Temis.
- Castillo, L. E. (2015). *El vencimiento del ontrato de arrendamiento y la figura del ocupante precario*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Cavani. (s.f.). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. PUCP.
- Cea. (1979). *Función jurisdiccional y poder judicial*. Revista chilena de derecho.
- Chanamé, R. (2014). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Lex & Iuris.

- Chang y Alfonso. (s.f). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Tesis UNMSM.
- Corporacion Peruana de Abogados. (S.F.). *Corporacion Peruana de Abogados*.
Obtenido de abogadosinmobiliarios.pe:
<https://www.abogadosinmobiliarios.pe/desalojo-por-ocupacion-precaria/>
- de Silva, C. (2004). *El acto jurisdiccional*. Isonomía.
- Diaz-Diez, C. (2019). *Significados del acto administrativo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. Estudios Socio-Jurídicos.
- Echavarría, H. (2018). *ABC Legislativo*. Colombia: Instituto de Ciencia Política
Hernán Echavarría Olózaga.
- El peruano. (9 de Abril de 2017). *El peruano*. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia-la-prescripcion-adquisitiva-permite-adquirir-propiedad-53772.aspx>
- Enciclopedia jurídica. (s.f). *Enciclopedia jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/medios-de-prueba/medios-de-prueba.htm>
- Estrada, H. (9 de Noviembre de 2015). *Tareas jurídicas*. Obtenido de <http://tareasjuridicas.com/2015/11/09/elementos-de-la-accion/>
- François. (2007). El conflicto de intereses. Ensayo sobre la determinación de un principio jurídico en derecho privado. En *Revista de Derecho Privado*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- García, D. K. (2017). *La cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento en un proceso de desalojo por ocupación precaria*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Gomez Colmer, J. L. (s.f.). *El beneficio de pobreza*. Barcelona: Editorial Bosch.
- Grupo Gaceta Jurídica. (2014). *Jurisprudencia procesal civil: proceso sumarísimo*. España: El Cid Editor | apuntes.
- Guimaraes Ribero, D. (2004). *La pretensión procesal y la tutela judicial efectiva*. España: J.M. BOSCH EDITOR.
- Hernández, F. M. (2017). *Desalojo en el contexto de ocupación precaria - Casación N° 2195 - 2011/UCAYALI*. Loreto: Universidad Científica del Perú.
- Illanes, F. (2010). *La acción procesal*. Bolivia: CED®.

- Izquierdo Blanco, P., & Picó i Junoy, J. (2017). *El juicio verbal d desahucio y el desalojo de viviendas okupadas*. España: Wolters Kluwer España.
- Larroucau, J. (2019). *La expansión procesal de la protección de derechos fundamentales en Chile*. Bogotá: Derecho privado.
- LEX. (28 de Marzo de 2019). *Diferencias entre invalidez e ineficacia*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/diferencia-invalidez-ineficacia-acto-juridico-casacion-912-2010-lima/>
- LEX. (4 de Marzo de 2020). *Modelo de contrato de alquiler con cláusula de desalojo exprés*. Obtenido de LP pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/modelo-contrato-alquiler-clausula-desalojo-expres/>
- Limo Sánchez, J. F. (s.f.). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/proceso-desalojo-donde-como-demandar-segun-causal-invocada/>
- Limo, J. F. (24 de agosto de 2018). *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/proceso-desalojo-donde-como-demandar-segun-causal-invocada/>
- Matheus, C. A. (1999). *Breves notas sobre el concepto de acción*. Lima: Derecho PUCP.
- Matheus, C. A. (s.f.). *Breves notas sobre el concepto de acción*.
- Mazuela y Pabón. (2019). *Conflictos internacionales de jurisdicción: contrastes para su resolución entre el sistema del comon law y el civil law*. Bogotá: Revista Derecho privado.
- Mazuela, A. G., & Pabón, L. D. (2019). *Conflictos internacionales de jurisdicción: contrastes para su resolución entre el sistema del comon law y el civil law*. Bogotá: Revista Derecho privado.
- Medina Pabón, J. E. (2019). *Derecho Civil. Bienes. Derechos reales*. Editorial Universidad del Rosario.
- Meneses. (2008). *Fuentes de la prueba y medios de prueba en el proceso civil*. Revista Ius et Praxis.
- Monroy. (s.f.). *Introduccion al proceso civil*. Temis.
- Montilla. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Maracaibo: Cuestiones jurídicas.
- Orrego. (2017). *La posesion*.

- Pacheco. (31 de Marzo de 2018). *Resolución de contrato en el desalojo*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/resolucion-contrato-desalojo-fort-ninamancco-cordova/>
- Palacios. (s.f.). *La pretensión reivindicatoria: las dos caras de la moneda*. PUCP. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi_k66zt_nsAhWLDrkGHS46DJEQFjAAegQIARAC&url=http%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fiusetveritas%2Farticle%2Fdownload%2F16172%2F16589%2F&usg=AOvVaw0KUehr596aEf_U_4Qxr5ta
- Parvina. (2017). *La interpretación de la buena fe en la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria en sentencias de órganos jurisdiccionales del año 2010 al 2015*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Pedrosa, S. J. (s.f). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/usucapion.html>
- Pérez. (2018). *El contenido del derecho a un proceso con todas las garantías en la segunda instancia penal a la luz de la jurisprudencia del tedh*. UNED. *Poder Judicial del Peru*. (s.f.). Obtenido de <https://historico.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=definiciones>
- Quisbert, E. (2009). *La jurisdicción*. La Paz, Bolivia.
- Ramos Flores, J. (15 de Julio de 2013). *Instituto Rambell* . Obtenido de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Ramos, J. (15 de Julio de 2013). *Instituto Rambell*. Obtenido de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Rendón Vásquez, R. (s.f). *Expreso*. Obtenido de <https://www.expreso.com.pe/opinion/colaboradores/cumplimiento-de-los-plazos-procesales-i/>
- Rendón, R. (s.f). *Expreso*. Obtenido de <https://www.expreso.com.pe/opinion/colaboradores/cumplimiento-de-los-plazos-procesales-i/>

- Rioja. (7 de Enero de 2017). *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Rioja. (2 de Febrero de 2017). *Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rocco, U. (2002). *Derecho Procesal Civil*. Mexico: Editorial Jurídica Universitaria.
- Ruiz, P. (23 de Agosto de 2017). *Lp Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>
- Sáenz Martín, J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. *Revista de Derecho – Universidad Católica del Norte*.
- Sanchez. (20 de agosto de 2018). *Jurisdicción y Competencia II: Clasificación de la Jurisdicción*. Obtenido de El marco teórico: <https://elmarcojuridico.com/2018/08/20/jurisdiccion-y-competencia-ii-clasificacion-de-la-jurisdiccion/>
- Sánchez y Francisco. (s.f.). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/proceso-desalojo-donde-como-demandar-segun-causal-invocada/>
- Sevilla, F. (29 de Mayo de 2019). *Mundo Jurídico*. Obtenido de <https://www.mundojuridico.info/interdicto-de-retener-o-de-recobrar-la-posesion/>
- Tapia. (s.f.). *Sujetos y objeto del proceso civil*. Universidad de las Islas Baleares.
- Torres, A. (s.f.). *Estudio Aníbal Torres*. Obtenido de https://www.ettorresvasquez.com.pe/pocesion_precaria.html
- UCC. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Colombia: Universidad católica de Colombia.
- Valverde y Vera. (2019). *Análisis de la pluralidad de instancia como afectación al derecho de defensa del absuelto - condenado, en las sentencias de vista, Arequipa 2018*. Arequipa: Universidad Tecnológica del Perú.
- Vásquez, J. J. (2017). *La regulación del proceso de desalojo frente al incumplimiento de contrato de arrendamiento en el ordenamiento jurídico peruano*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Zavala, J. (2000). *La unidad jurisdiccional*. Universidad San Francisco de Quito.

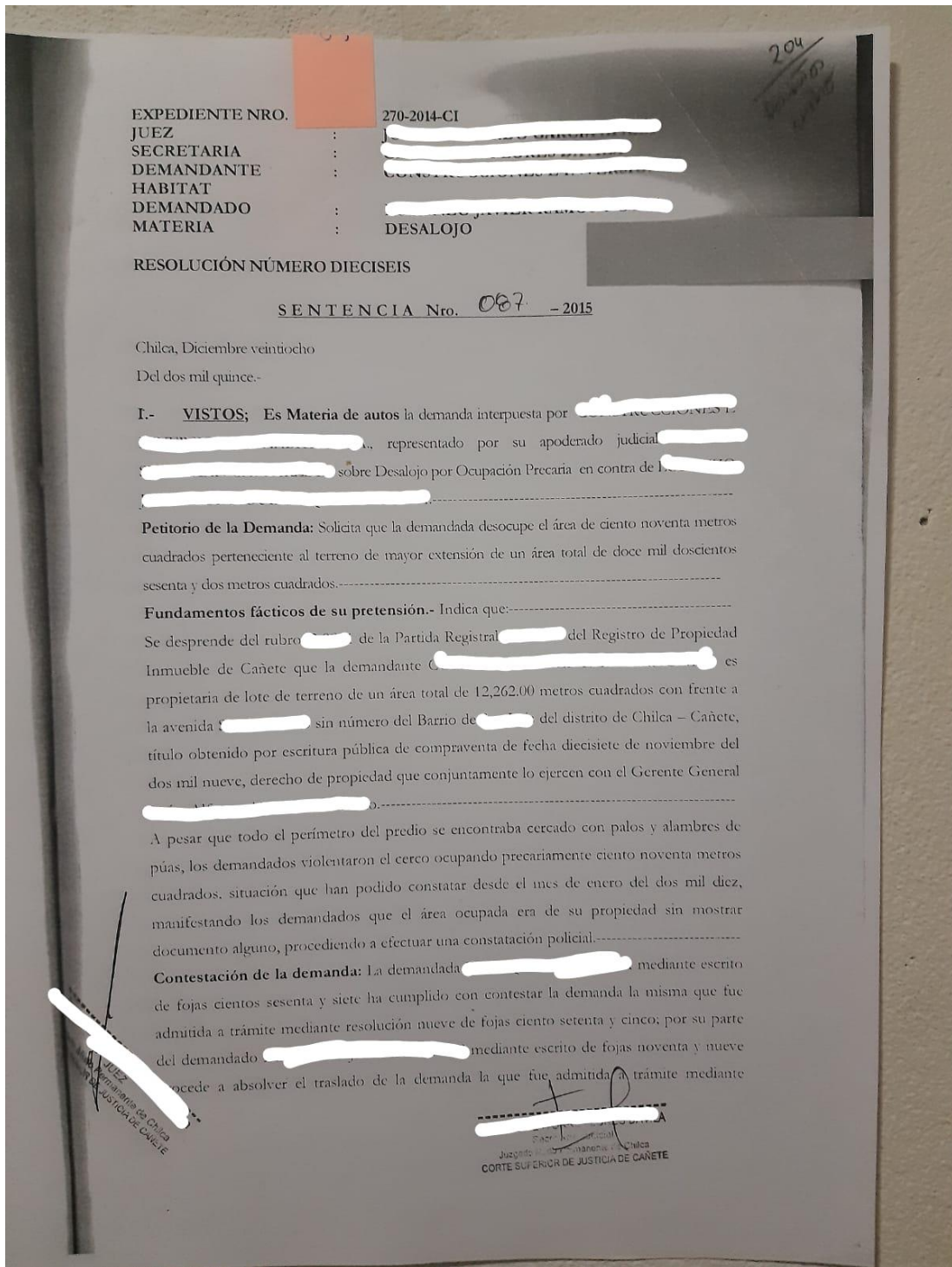
Zea y Becerra. (2006). *El acceso a la justicia, entre el derecho formal y el derecho alternativo*. Bogotá: ILSA.

ANEXOS

Anexo 1: Presupuesto

Tipo	Categoría	Recurso	Descripción	Fuente De Financiera	Monto (S/.)
Recursos Disponibles	Infraestructura	Equipo (Inmueble)	Casa, aula de cómputo	Mis padres	400
		Equipo (mueble)	Laptop, cargador, celular	Mis padres	300
		Vehículo (transporte)	Transporte público, automovil	Mis padres	500
Recursos necesarios	Gastos de Trabajo de Campo	Fotocopias	Expediente y otros	Trabajo en oficina	150
		Gasolina	SI	Mis padres	600
	Materiales	Libros (compra)	SI	Trabajo en oficina	200
		Papel	SI	Trabajo en oficina	250
		lapiceros	SI	Mis padres	80
Monto total estimado de gastos					S/ 2380

**Anexo 2: Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:
Proceso judicial**



205
Luzmila
Cano

resolución de fojas ciento nueve; ambas partes sustentan sus contestaciones en los siguientes términos:-----

Conforme al contrato de compraventa de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco doña [redacted] le transfiere la propiedad de ciento sesenta metros cuadrados que los adquirió de su anterior propietario [redacted], ello al demandado [redacted].-----

Conforme a la escritura imperfecta de compraventa del doce de agosto de mil novecientos noventa don [redacted] transfiere a favor de la codemandada [redacted] el área de ciento noventa y cinco metros cuadrados.-----

Mediante minuta de compraventa de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco don [redacted] transfiere a ambos demandados el área de sesenta y cinco metros cuadrados.-----

En ese orden de ideas los demandados ostentan el área de cuatrocientos quince metros cuadrados, los que ahora efectuados la medición precisa y con coordenadas ostenta el área de 412.66 metros cuadrados.-----

La codemandada [redacted] viene declarando y registrando el predio con el código de contribuyente [redacted] y de la Municipalidad Distrital de Chilca.-----

El predio reclamado por el demandante tal vez sea otro predio por cuanto a las colindancias que se refiere guardan relación solo en parte por el hecho que menciona por la parte sur con terreno de la familia [redacted], de doña [redacted] y de don [redacted] con ciento tres metros cuadrados, y por el fondo con la avenida [redacted] ciento setenta y cinco metros cuadrados, colindancias que discrepan con las del predio de titularidad de los demandados.-----

Actuación Procesal: La demanda se admitió a trámite mediante resolución del folio veinticinco, la contestación de la demanda por parte de [redacted] se admitió mediante resolución ciento nueve, mediante resolución de fojas se tiene por absuelto el traslado de la demanda a la codemandada [redacted]; se llevó a cabo la audiencia única conforme consta del acta de folios ciento noventa y tres y siguientes, habiéndose declarado improcedentes las excepciones de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda deducidas por los demandados, se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes; por ende, sancionado el proceso, se han fijado los puntos controvertidos, se admitió y actuó los medios probatorios del proceso, conforme al acta de fojas ciento noventa y tres se ha efectuado inspección judicial en el inmueble materia de *Litis*.-----

Juzgado Municipal
Municipalidad de Chilca
Corte Superior de Justicia de Canete

[Redacted Signature]
Secretaría Ejecutiva
Juzgado Municipal - Municipalidad de Chilca
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANETE

II.- CONSIDERANDO como fundamentos de la sentencia:

PRIMERO: (Puntos controvertidos) En la audiencia de ley se fijó como puntos controvertidos los siguientes: **A:** Determinar si la demandante es copropietaria del lote de terreno de con un área de doce mil, doscientos sesenta y dos metros cuadrados con frente a la avenida [REDACTED] sin número del barrio de [REDACTED] distrito de Chilca Provincia de Cañete y departamento de Lima. **B:** Determinar si el área de ciento noventa metros cuadrados con los siguientes linderos veinte mts lineales con frente a la propiedad del demandado por la derecha entrando con propiedad del demandante 9.5 metros lineales, por la izquierda entrando con 9.5 metros lineales, con el fondo propiedad del demandante 20 metros lineales; se encuentra dentro el área mayor precisada. **C:** Determinar si los demandados se encuentra en posesión del área de ciento noventa metros cuadrados y en su caso si cuentan con título alguno o el que tenían ha expirado. **D:** Determinar si como consecuencia de lo anterior corresponde ordenar el lanzamiento de los demandados.-----

SEGUNDO: Debe indicarse que conforme lo prevé el artículo 911 del Código Civil, **ocupante precario** es aquél que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo a la demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación de los demandados, quienes por su parte deberán acreditar la existencia de un título que justifique su posesión, como resulta de la concordancia con el artículo 196° del Código Procesal Civil; es decir, el supuesto de ocupación precaria se configura con la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, vale decir, cuando se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; en un proceso de desalojo por ocupación precaria, la actividad probatoria está orientada a establecer si el demandado tiene o carece de justo título que ampare su posesión y que éste no haya fenecido.-----

TERCERO: Al respecto, debemos tener en cuenta que el proceso de desalojo es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble, que se encuentra ocupado por quien carece de título o el que tenía ha fenecido, siendo pertinente traer a colación lo establecido en el Cuarto Pleno Casatorio Civil¹, que mediante Casación N° 2195-2011-Ucayali, expedida con fecha trece de agosto del dos mil doce, ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante que: *"1. Una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el*

¹ El cual constituye precedente judicial, de conformidad con el artículo 400° del Código Procesal Civil, que prescribe: *"La Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial. La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente (...)"*

WAZ
Magistrado de Chilca
Corte Superior de Justicia de Cañete

[REDACTED]
Magistrado de Chilca
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Declaración
Suiza

mismo. 2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer (...). Considerando en el punto 4. del referido pleno al sujeto activo y pasivo de la pretensión de desalojo, que: "(...) conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario, sino también el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció".

CUARTO.- 4.1) La demandante [redacted] ha acreditado con la copia certificada de la Partida [redacted] Rubro Títulos de Dominio asiento [redacted] ser propietaria del 50% de acciones y derechos del lote de terreno de un área total de 12.262 metros cuadrados. **4.2)** Sin embargo no ha llegado a acreditar que el área de 190 metros cuadrados materia de litis se encuentren dentro del área de la cual la demandante es copropietaria; así no se actuó ni aportó medio probatorio alguno tendiente a éste efecto. **4.3)** Aunado a ello se tiene que los demandados han aportado a proceso una minuta de compraventa de fojas veintinueve mediante la cual la codemandada [redacted] adquiere de don [redacted] el área de ciento sesenta metros cuadrados de un terreno rústico ubicado en la zona de San Luis a las afueras de Chilca, el mismo que forma parte de un área de mayor extensión de seis mil doscientos sesenta metros cuadrados. **4.4)** Aportaron además Escritura Pública de compraventa Imperfecta de fojas treinta y dos, mediante la cual la demandada [redacted] adquirió de don [redacted] el área de ciento noventa y cinco metros cuadrados, en la cláusula primera del referido documento se indica que el área materia de compraventa es colindante con la propiedad de la codemandada. **4.5)** Aportaron además la Minuta de compraventa de fojas treinta y ocho, mediante la cual la demandada [redacted] adquirió de don [redacted] el área de sesenta y cinco metros cuadrados, del terreno rústico ubicado en prolongación [redacted] sin número del distrito de Chilca.

QUINTO.- Así la demandada [redacted] ha acreditado su derecho de propiedad respecto a cuatrocientos veinte metros cuadrados, área dentro del cual se encontraría el área de ciento noventa metros cuadrados materia de litis; en conclusión la demandada [redacted] no tiene la condición de ocupante precario puesto que también tienen títulos de propiedad, los cuales no es posible dilucidarlo en un proceso

[redacted]
Juzgado de Familia de Chilca
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

202
Abogado
Luis C.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA CIVIL**

EXPEDIENTE N° : 017-2016-0-0801-SP-CI-01

Demandante : [REDACTED]

Demandado : [REDACTED]

Materia : Desalojo por ocupación precaria

Motivo : Apelación de sentencia

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS.

San Vicente de Cañete, siete de julio del dos mil dieciséis. -

VISTOS; en audiencia pública y sin informe oral.

I. RESOLUCIONES MATERIA DE REVISIÓN.

Es materia de revisión por este superior colegiado las siguientes resoluciones venidas en grado de apelación procedente del Juzgado Mixto Permanente de Chilca:

- a) El auto contenido en la Resolución número diez que resuelve declarando IMPROCEDENTE la excepción de Oscuridad y Ambigüedad en el modo de proponer la demanda formuladas por [REDACTED] [REDACTED] bi y declara saneado el proceso. Apelación interpuesta por la codemandada [REDACTED] concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida mediante Resolución número Trece.
- b) La sentencia contenida en la Resolución número dieciséis, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por [REDACTED] [REDACTED]. Apelación interpuesta por el demandante [REDACTED] [REDACTED] y concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número Diecisiete.

CONSIDERANDO.

II. FUNDAMENTOS DE LAS RESOLUCIONES IMPUGNADAS.

El *a quo* sustenta las resoluciones impugnadas, principalmente con lo siguiente:

2.1 Del auto impugnado (resolución número diez).

1
[REDACTED]
SECRETARIO DE LA SALA CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

205
Abanto
Vista
Cristal

aprecia que sobre dicha área que ocupan precariamente, han ejecutado ampliaciones de construcción.

3.2.2 Está acreditado por expresión escrita y oral de los demandados que están en posesión del área de ciento noventa metros cuadrados, asimismo está probado que no han desvirtuado la ilegitimidad de la posesión, pretenden justificarse presentando una aparente minuta otorgada ante el Juez de Paz de Primera Nominación de Chilca con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa, dicho documento imperfecto no ha sido inscrito ni podrá ser inscrito.

o

3.2.3 La referida venta, no es más que una salida para confundir al juzgado, pues como consta en la Partida Registral de su predio, sus legítimos propietarios según Escritura Pública de compraventa extendida con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos ochentitres ante el Notario Público de Lima Dr. Ricardo Samanamud e inscrita con fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, resultan ser el señor Carlos Alfonso Valls Fanfani y el señor Isaías Altamirano del Río y su cónyuge.

scribble

3.2.4 Es falso que no haya aportado medio probatorio tendiente a comprobar su pretensión, pues no valora en absoluto sus medios probatorios como son los recaudos en su demanda, es decir los Formularios HR y PR 2014 y comprobante de Pago del Impuesto Predial que detallan la integridad de su lote, del mismo modo no considera y por ello no da mérito al plano de ubicación y localización que grafica sus límites y el área ocupada precariamente dentro de su propiedad por los demandados.

3.2.5 Con una óptica sesgada, da valor absoluto a los medios probatorios de los demandados, es decir una decisión no valorada y desequilibrada e injusta de los medios probatorios aportados al proceso, estando ante una decisión que no se ajusta al mérito de lo actuado, contraviniendo el inciso tercero del artículo 122° del Código Procesal Civil.

scribble

3.2.6 Está acreditado fehacientemente con los medios probatorios ofrecidos en su demanda y admitidos por el *a quo*, que son copropietarios del lote de terreno de un área total de 12,262 metros cuadrados del Barrio de San Luis, del distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima, que corre inscrito a su favor a fojas doscientos cuarenta y tres del Tomo 65 y continua en la Partida N° 90118730 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete.

4
f. [signature]
CORTE Superior de Justicia de CAÑETE

223
Causa
Vento vs

2.1.1 La Excepción de Oscuridad o Ambigüedad en el modo de proponer la demanda, tiene por finalidad la fijación correcta de los hechos expuestos en la demanda y del petitorio, a efecto de determinar a ciencia cierta el objeto litigioso y garantizar el derecho de defensa del demandado; de la revisión del escrito de la demanda se denota que el petitorio contenido en el mismo resulta ser claro y preciso, de igual modo los fundamentos de hecho que sustenta la demanda también resulta ser claros y precisos y que guardan congruencia con el petitorio de la demanda; los fundamentos que sustentan las excepciones deducidas por los demandados, no se encuentran dirigidos a cuestionar la falta de claridad (oscuridad) o la falta de precisión (ambigüedad).

o

2.1.2 El juez tiene la atribución de evaluar la relación jurídica procesal en el acto de saneamiento procesal a fin de determinar si es que concurren las condiciones de la acción y los presupuestos procesales; advirtiendo que la parte demandada ha sido emplazada válidamente con la demanda, habiendo cumplido con contestar la demanda en el plazo de ley.

o

2.2 De la sentencia impugnada (resolución número dieciséis).

2.2.1 La demandante [redacted] ha acreditado con la copia certificada de la Partida [redacted] rubro Títulos de Dominio asiento C00002 ser propietaria del 50% de acciones y derechos del lote de terreno de un área total de 12,262 metros cuadrados; sin embargo no ha llegado a acreditar que el área de 190 metros cuadrados materia de litis se encuentren dentro del área de la cual la demandante es copropietaria, no se actuó ni aportó medio probatorio alguno tendiente a este efecto.

o

2.2.2 Los demandados aportaron al proceso una minuta de compraventa de fojas veintinueve, mediante la cual la codemandada [redacted] adquiere de [redacted] el área de ciento sesenta metros cuadrados de un terreno rústico ubicado en la zona de [redacted] a las afueras de Chilca, el mismo que forma parte de un área de mayor extensión de seis mil doscientos sesenta metros cuadrados; aportaron además escritura pública de compraventa imperfecta de fojas treinta y dos, mediante la cual la demandada [redacted] adquirió de [redacted] el área de ciento novena y cinco metros cuadrados; asimismo aportaron la minuta de compraventa de fojas treinta y ocho, mediante la cual la demandada [redacted] adquirió de [redacted] el área de sesenta y cinco metros cuadrados del terreno rústico ubicado en prolongación San Francisco sin número del distrito de Chilca.

2
[Signature]
[Redacted]
RECORRIDO DE LA SALA CIVIL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE CASARE

2024
15/08/24
Corte

2.2.3 La demandada [redacted] ha acreditado su derecho de propiedad respecto a cuatrocientos veinte metros cuadrados, área dentro del cual se encontraría el área de ciento noventa metros cuadrados materia de Litis; concluye que la demandada [redacted] no tiene la condición de ocupante precario puesto que también tiene títulos de propiedad, los cuales no es posible dilucidarlo en un proceso sumarísimo de desalojo.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.

Los fundamentos del recurso de apelación se refieren:

3.1 Del auto impugnado (resolución número diez).

3.1.1 El magistrado advirtió de ineficiencia con el que se está planteando la presente demanda en contra de la recurrente, al advertir la recurrente en la descripción de los hechos de la formulación de la excepción planteada por los demandados.

3.1.2 El procedimiento de conciliación llevado por la demandante, la pretensión y la controversia eran distinta al que plantea ahora, es decir para la demanda de desalojo no peticionada en la conciliación tal pretensión, sino otras pretensiones diferente en el modo y la vía procedimental, debiendo de oficio declarar improcedente la demanda al momento de calificar la demanda.

3.1.3 El *a quo* realiza una interpretación tácita de su escrito de excepciones, toda vez que solo se avoca a cuestionar solo lo resuelto en autos, es decir, lo que ha resuelto en sede judicial; de plano o de oficio debió declarar improcedente la demanda, más aun si su pedido de excepción afianza más lo que la demandante pretende hacer creer al juzgado y que la forma del presente proceso guarda una relación válida cuando desde la etapa conciliatoria a la etapa judicial existe incongruencia en tanto en el petitorio como los fundamentos de hechos y los medios de prueba que presenta.

3.2 De la sentencia impugnada (resolución número dieciséis).

3.2.1 La sentencia incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues omite pronunciarse sobre el resultado de la inspección ocular realizada el veintiséis de agosto del dos mil quince que fuera solicitada por los demandados, allí al efectuarse la medición de los límites en conflicto quedó plenamente acreditado que el área de 190 metros cuadrados que demandó desalojar, está dentro los límites del terreno de mayor área de su propiedad y es ocupada ilegítimamente por los demandados, se

3
[Redacted Signature]
SECRETARÍA DE LA JEFATURA CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANETE

226
Jueces
Veritas
2009

IV. FUNDAMENTOS DE LA SALA.

4.1 El artículo 139° inciso 6 de nuestra Constitución Política ha consagrado el derecho a la doble instancia como una garantía de la función jurisdiccional, empero como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, este derecho que se materializa a través de la impugnación no es absoluto, pues, "... resulta necesario cumplir los requisitos que la legislación procesal pertinente establezca, siendo de responsabilidad de la parte interesada su cumplimiento cabal, de modo que el incumplimiento o la mala comprensión de tales requisitos por la parte interesada no importan la vulneración del mencionado derecho" (Fundamento 10, Exp. N° 01210-2010-PA/TC).


4.2 Una de las limitaciones del recurso de apelación está regulado precisamente en los artículos 358° y 366° del Código Procesal Civil, por los cuales se exige que quien impugna identifique los errores de hecho y de derecho en que incurre la recurrida y asimismo exprese los agravios que le produce; de ese modo, se descarta la concepción de la apelación como un simple instrumento de agotamiento de las instancias, revalorizándose su identificación como un medio que haga posible la corrección de los presuntos errores de hecho o de derecho que hayan determinado el sentido de lo resuelto en primera instancia.

4.3 Al respecto Marianella Ledesma señala que "Uno de los presupuestos que se contempla para la procedencia de los recursos es que el impugnante precise el agravio. El agravio es la injusticia, la ofensa, el perjuicio material o moral que contiene la resolución impugnada. El recurso dado para reparar los agravios es la apelación. (...). No se concede el recurso si no hay perjuicio, por más que exista error. Este debe ser determinante para el fallo, pues el simple error no justifica la impugnación sino el agravio que ese error genera¹"; agrega la autora que "No es suficiente alegar un agravio con meros argumentos vagos y confusos, ni limitarse a citar ejecutoriás y doctrina sin indicar su pertinencia al caso. Se requiere que se formule el sustento de la pretensión impugnatoria, sus fundamentos, sus razones y no se limite a una simple referencia a lo que surge de autos, caso contrario, nos encontraremos ante una fundamentación insuficiente que no justificaria la concesión del recurso²"; en el mismo sentido, Monroy Gálvez refiere que, "el recurrente tiene el deber de explicar con precisión cuál es el vicio o el error cometido por el juez en la resolución que le produce agravio. ... la ausencia o superficialidad de la sustentación puede determinar que el órgano superior no conceda el recurso, más exactamente, que lo declare improcedente³".

¹ LEDESMA NARVAEZ, Marianella, Comentarios Al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, 2da edición actualizada, Lima 2009, Página 770.

² LEDESMA NARVAEZ, Marianella, Comentarios Al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, 2da edición actualizada, Lima 2009, Página 784.

³ MONROY GALVEZ, Juan, Estudios de Derecho Procesal Civil, Jus et Veritas, Lima, 2009, Pag. 689.


SECRETARÍA DE JUSTICIA DE CÁBETE

222
Folios
Vistos
15
20

4.4 En el caso bajo revisión, tenemos que con la Resolución Número diez, obrante a fojas ciento setenta y siete a ciento ochenta, el *a quo* declaró IMPROCEDENTE las Excepciones de Oscuridad y Ambigüedad en el modo de proponer la demanda formuladas por [redacted] e [redacted], decisión que ha sido apelada por la codemandada [redacted], quien señala en su recurso impugnativo que: el magistrado advirtió de ineficiencia con el que se está planteando la presente demanda en contra de la recurrente, al advertir la recurrente en la descripción de los hechos de la formulación de la excepción planteada por los demandados, el procedimiento de conciliación llevado por la demandante, la pretensión y la controversia eran distinta al que plantea ahora, es decir para la demanda de desalojo no peticionada en la conciliación tal pretensión, sino otras pretensiones diferente en el modo y la vía procedimental, debiendo de oficio declarar improcedente la demanda al momento de calificar la demanda, de plano o de oficio debió declarar improcedente la demanda; la demandante pretende hacer creer al juzgado que la forma del presente proceso guarda una relación válida cuando desde la etapa conciliatoria a la etapa judicial existe incongruencia en tanto en el petitorio como los fundamentos de hechos y los medios de prueba que presenta. Al respecto debe precisarse que, lo descrito está referido a formular los argumentos que sustenta la excepción que ha deducido, los que en su mayor parte ya lo había hecho en los fundamentos de la solicitud de excepción, que ya sido resuelto por el *a quo*.

4.5 La impugnante precisa en la NATURALEZA DEL AGRAVIO que, la recurrida le ocasiona agravio, en razón que le afecta su derecho de tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso; sin embargo ello no se condice en los argumentos expuesto en su recurso de apelación, al no haber sido sustentado debidamente, omitiendo indicar el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución; si bien es cierto en el numeral 1 de su recurso de apelación, tiene como título "ERROR DE HECHO Y DERECHO INCURRIDO EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA", empero en el desarrollo del mismo no ha precisado en que consiste ese error de hecho o de derecho incurrido en la resolución apelada, ya que solo se limita nuevamente a formular los argumentos que sustenta la excepción que ha deducido, argumentos que en su mayor parte ya lo había hecho en su solicitud de excepción.

4.6 El segundo párrafo del artículo 367° del Código Procesal Civil, refiere "la apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa, se interpongan fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso"; como se dijo en el numeral que antecede, el recurso de apelación no se encuentra debidamente sustentada, siendo así resulta nulo el concesorio de apelación y en ese sentido debe declararse y renovando el acto procesal viciado y en uso de la

[Redacted signature]

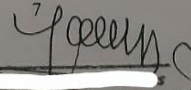
facultad conferida en el artículo 367° in fine del Código Procesal Civil es que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación.

4.7 Respecto a los agravios denunciados por la demandante en la expedición de la sentencia recurrida, en uno de ellos esta señala que la sentencia incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues omite pronunciarse sobre el resultado de la inspección ocular realizada el veintiséis de agosto del dos mil quince que fuera solicitada por los demandados, agregando, en donde quedó plenamente acreditado que el área de 190 metros cuadrados que demandó desalojar, está dentro los límites del terreno de mayor área de su propiedad.

4.8 Al respecto se observa que en el acta de inspección ocular obrante a fojas ciento noventidos y ciento noventitres, el juzgado hace constar "que el área materia de litis es área construido una parte de material noble, ladrillos con esteras", anotándose también lo siguiente "ambas partes se ponen de acuerdo que el área de conflicto se encuentra dentro del área construido".

4.9 La demandante también denuncia que los demandados no han desvirtuado la legitimidad de la posesión. Al respecto, los demandados al absolver la demanda han referido que tienen justo título de su predio, ofreciendo los mismos como medios probatorios, los cuales corren en autos a fojas veintinueve a treinta y nueve y repetido a fojas cinco cincuenta y uno a ciento sesenta y uno, los mismos que no han sido materia de cuestionamiento en su oportunidad; advirtiéndose que la accionante se contradice al realizar tal afirmación cuando luego expresa que la demandada ha presentado una minuta otorgada ante el Juez de Paz de Primera Nominación de Chilca, observando que no ha sido inscrito ni podrá ser inscrito y que solo es una salida para confundir al juzgado; sin embargo como se dijo anteriormente, no fue cuestionado en su oportunidad.

4.10 Con la copia legalizada de la escritura de compraventa imperfecta de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y con la copia legalizada de la minuta de compraventa de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, que obra de fojas treintidos a treinta y nueve, actuados como medios probatorios de la parte demandada, se acredita que éstos también tienen título del predio que vienen ocupando y que es materia de desalojo, los mismos que lo adquirió por parte o por lote de su anterior propietario en ese entonces [redacted], observándose en dichos documentos que tienen fecha cierta, por cuanto las firmas de los contratantes han sido legalizadas por notario público, y en el caso del primer contrato además ha sido expedida por el Juzgado de Paz de Primera Nominación del distrito de Chilca, provincia de Cañete.


[redacted]
SECRETARÍA DE LA JUDICATURA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

229
Adelino
Viana
Mora

4.11 En cuanto a lo afirmado por la demandante de que en la sentencia se señaló "no se ha aportado medio probatorio tendiente a comprobar su pretensión"; la accionante refiere que no se ha valorado los formularios HR y PR 2014 y comprobante de pago de impuesto predial y no da mérito al plano de ubicación y localización que grafica sus límites y el área ocupada por los demandados. Al respecto lo que ha señalado el juez de primera instancia en el cuarto considerando de la sentencia impugnada, ha sido lo siguiente: "4.1) La demandante [redacted] ha acreditado con la copia certificada de la Partida [redacted] rubro títulos de Dominio asiento [redacted] ser propietaria del 50% de acciones y derechos del lote de terreno de un área total de 12,262 metros cuadrados. 4.2) Sin embargo no ha llegado a acreditar que el área de 190 metros cuadrados materia de litis se encuentren dentro del área de la cual la demandante es copropietaria; así no se actuó ni aportó medio probatorio alguno tendiente a éste efecto"; como se tiene anotado, en ningún momento ha hecho referencia de que "no se aportó medio probatorio tendiente a comprobar su pretensión."

[Handwritten mark]

4.12 Al respecto, como se ha indicado anteriormente, en el numeral 4.1 del considerando cuarto de la sentencia recurrida, el juez de primera instancia ha señalado que la parte demandante ha acreditado ser propietaria del 50% de acciones y derechos del lote de terreno de un área total de 12,262 metros cuadrados, habiendo merituado la copia certificada de la Partida 90118730 rubro títulos de Dominio asiento C00002, la misma que obra a fojas siete, con lo que se acredita la calidad de propietario de la parte demandante.

[Handwritten scribble]

4.13 Conforme a lo señalado por el artículo 911 del Código Civil, la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; como lo ha señalado el *a quo* en el segundo considerando de la sentencia impugnada, el supuesto de ocupación precaria se configura con la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, vale decir, cuando se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

[Handwritten scribble]

4.14 En el caso de autos, como se ha indicado en el fundamento 4.10 de la presente, los demandados tienen la posesión del predio materia de desalojo, en mérito a los títulos consistentes en la escritura de compraventa imperfecta de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y la minuta de compraventa de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, sobre los cuales no se ha acreditado su fenecimiento; por lo que no habiéndose acreditado que los demandados ocupen en forma precaria el inmueble sub litis, la demanda resulta infundada, como así lo ha resuelto el juez de primera instancia.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE LA CORTE CIVIL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE CARIBE

270
decretos
juicio

Por las consideraciones expuesta: RESOLVIERON:

1º) Se **DECLARE NULO** la Resolución número Trece, que concede apelación formulada por la codemandada [redacted] contra la Resolución número Diez; y **RENOVANDO** el acto procesal viciado, se **DECLARE IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación formulado por la indicada codemandada, mediante escrito de fecha diecisiete de agosto del dos mil quince.

2º) Se **CONFIRME** la Sentencia contenida en la resolución número dieciséis, que declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por [redacted] representado por su apoderado [redacted] sobre Desalojo por Ocupación Precaria en contra de [redacted] e [redacted].

Notifíquese y devuélvase al Juzgado de Origen, En los seguidos por [redacted] contra [redacted] y otro sobre Desalojo por ocupante precaria. *Juez Superior Ponente, doctor*

J.S.

[redacted] [redacted] [redacted] *Judicial Farulo*

[Signature]

SECRETARIO DE LA SALA CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJETE

Anexo 3. Guía de observación

ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos
Proceso sobre desalojo por condición precaria en el expediente N° 270-2014-CI	De forma general, los plazos del proceso no se cumplen de forma óptima.	Se presenta una obvia claridad en las resoluciones, lo cual es necesario para su correcto desempeño	Los puntos controvertidos en relación a la petición, no son coherentes, por lo que la posición de estos no dirige el proceso.	Se cumplen con las garantías procesales y se permite la facilidad a la ejecución del proceso.	Los medios probatorios se basan en una solicitud errónea, por lo que no son congruentes con los puntos controvertidos, mas sí con la pretensión

Anexo 4. Declaración de compromiso ético

Anexo 4. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DESALOJO; EXPEDIENTE N° 270-2014-CI; JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE CHILCA, CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PERÚ. 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Cañete, 11 de Noviembre del 2020



Quispe Lévano Miguel Angel

DNI N° 72874387